UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

LA TEORÍA DEL CASO DEL DEMANDANTE EN EL PROCESO LABORAL Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL EMPLEADOR POR ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL MÓDULO LABORAL DE HUANCAYO EN EL PERIODO 2015 Y 2016

PRESENTADA POR:

Bach. Anabelly Katherine Fabián Zavala

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

HUANCAYO – PERU 2017

ASESOR:

MG. MARIELLA CYNTHIA BARZOLA FIERRO

DEDICATORIA

A mi familia, por su apoyo y dedicación en mi formación personal y profesional.

A todos quienes reconocen el valor humano del trabajador y su trabajo como una herramienta para alcanzar el desarrollo sostenible de una sociedad justa, equitativa e inclusiva.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida y la oportunidad de servir a mi prójimo a través de mi profesión.

A mis padres por su motivación diaria en la culminación de la presente investigación.

A la Universidad Peruana Los Andes, sus autoridades y catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por su incansable labor de forjar, no solo hombres con el conocimiento académico necesario para enfrentar los retos que demande nuestra carrera profesional, sino, hombres íntegros que construyan su vida con entereza y valores.

A mis asesores de tesis por su apoyo académico y motivación continua en la elaboración de la presente tesis.

RESUMEN

La presente tesis describe el tránsito de la justicia procesal laboral entre la escrituralidad y la oralidad, estableciendo un nuevo sistema de solución de conflictos de trabajo, que a su vez, evidencia un cambio radical en la forma de litigar; terreno fértil para generar una problemática significativa, pues, de contar con una teoría del caso ineficaz propia de una defensa deficiente e improvisada del abogado del demandante, se pondría en riesgo el reconocimiento del derecho del trabajador accidentado, pues le corresponde a éste, la carga probatoria de acreditar el daño dentro de los procesos de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; hecho que no permitiría alcanzar una tutela efectiva del derecho y alcanzar el valor supremo de todo ordenamiento jurídico que es la justicia.

De este modo, la investigación demuestra que la correlación entre la teoría del caso del abogado del demandante y los procesos sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo es significativa, al 95% de confianza con un nivel de significancia α=0.05; a través de fichas de observación de audiencias de juzgamiento y encuestas, que fueron procesadas y sometidas a la pruebade hipótesis denominada "chi cuadrada" que determinó que relación existente entre las dos variables.

LA AUTORA.

Palabrasclaves:

Teoríadel caso, oralidad, responsabilidad civil, accidente de trabajo, trabajador, empleador.

ABSTRACT

The present thesis describes the transit of labor procedural justice between the scriptural and orality, establishing a new system of solution of labor conflicts, which, in turn, shows a radical change in the way of litigation; fertile ground to generate a significant problem, because, if an ineffective theory of the case of an inadequate and improvised defense of the plaintiff's lawyer, would risk the recognition of the right of the injured worker, because it corresponds to the latter, the burden evidence to prove the damage within the processes of payment of compensation for damages caused by accidents at work; a fact that would not allow an effective protection of the right to achieve and achieve the supreme value of any legal system that is justice.

So that, research shows that the correlation between the plaintiff's attorney's theory of the case and the employer's contractual civil liability processes for workplace accidents is significant, at 95% confidence with a significance level α = 0.05; through observation sheets of judging hearings and surveys, which were processed and subjected to the hypothesis test called "chi square" that determined the relationship between the two variables.

THE AUTHOR.

Keywords:

Theory of the case, orality, civil liability, work accident, worker, employer.

ÍNDICE

ASESOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	V
ABSTRAC	vi
INTRODUCCION	xiii
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
A. Problema General	4
B. Problemas específicos	4
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.1.3.1. Justificación teórica	5
1.1.3.2. Justificación práctica	6
1.1.3.3. Justificación social	6
1.1.3.4. Justificación metodológica	7
1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA	7
1.1.4.1. Delimitación espacial	7
1.1.4.2. Delimitación temporal	7
1.1.4.3. Delimitación social	7

1.1.4.4. Delimitación conceptual7	7
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.2.1. Objetivo general	3
1.2.2. Objetivo específicos	8
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.3.1. HIPÓTESIS	9
1.3.1.1. Hipótesis general	9
1.3.1.2. Hipótesis específicas)
1.3.2. VARIABLES10	0
A) Identificación de variables10)
a) Variable independiente10)
b) Variable dependiente11	1
c) Definición conceptual de variables11	1
B) Proceso de operacionalización de variables12	<u>></u>
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2. MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN1	3
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN13	3
2.2. MARCO HISTÓRICO19)
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN2	2
2.4. MARCO CONCEPTUAL48	3
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL50	O

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN54
A) Métodos generales de investigación54
B) Métodos Particulares de Investigación54
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN55
3.2.1. Tipo de investigación55
3.2.2. Nivel de investigación55
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN55
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA56
3.4.1. Población56
3.4.2. Muestra56
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN56
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos
A) Técnicas de recolección de datos56
B) Instrumentos de recolección de datos56
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos
CAPITULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION
4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS57
4.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA61
4.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA63
4.1.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA64

4.1.4. CUARTA HIPOTESIS ESPECÍFICA	
4.1.5 HIPOTESIS GENERAL	66
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS	67
4.3. DISCUSIÓN	74
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	86
BIBLIOGRAFIA	88
ANEXOS	92

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Características de la Teoría del Caso del demandante	59
Cuadro 2: Elementos de la responsabilidad civil contractual	61

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Características de la Teoría del Caso del demandante5	9
Tabla 2: Elementos de la responsabilidad civil contractual6	1
Tabla 3A: Relación entre la Teoría del Caso del demandante y la antijuricidad6	3
Tabla 3B: Relación entre la Teoría del Caso del demandante y el factor de atribución6) 64
Tabla 3C: Relación entre la Teoría del Caso del demandante y el nexo causal6	55
Tabla 3D: Relación entre la Teoría del Caso del demandante y la determinación del daño6	66
Tabla 3: Relación entre la Teoría del Caso del demandante y laResponsabilidadCivil Contractual del empleador por accidentes de trabajo6	7

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: Teoría del caso en el proceso	.59
Gráfico 2: Responsabilidad civil contractual	.61
Gráfico 2A: Responsabilidad civil contractual	.62
Gráfico 3A: Relación entre la Teoría del Caso del demandante y la antijuricidad	.63
Gráfico 3B: Relación entre la Teoría del Caso del demandante y el facto de atribución	r .64
Gráfico 3C: Relación entre la Teoría del Caso del demandante y el nexo causal	.65
Gráfico 3D: Relación entre la Teoría del Caso del demandante y la determinación del daño	.66
Gráfico 3: Relación entre la Teoría del Caso del demandante y laResponsabilidadCivil Contractual del empleador por accidentes de trabajo	. 67

INTRODUCCIÓN

Titulo: "La teoría del caso del demandante en el proceso laboral y la responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo en el Módulo Laboral de Huancayo en el periodo 2015 y 2016."

La presente tesis cuenta con el objetivo general de determinar de qué manera se relaciona la teoría del caso del demandante y los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 – 2016.

La problemática se genera en el marco de la implementación de un nuevo proceso laboral que exige una nueva forma de conducir un proceso y la forma de litigar de los abogados, pues, esta corriente propone a la teoría del caso como una estrategia para demostrar de forma metódica y eficaz la defensa de sus intereses; caso contrario, de contar con una teoría del caso ineficaz propia de una defensa deficiente e improvisada del abogado del demandante, pondría en riesgo el reconocimiento del derecho del trabajador accidentado, pues le corresponde a éste, la carga probatoria de acreditar el daño dentro de los procesos de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; hecho que no permitiría alcanzar una tutela efectiva del derecho y alcanzar el valor supremo de todo ordenamiento jurídico que es la justicia.

De este modo, se procedió a estructurar la investigación en cuatro capítulos que contienen la siguiente información:

CAPITULO I: Este capítulo contiene el planteamiento del problema, formulación del problema, justificación teórica, práctica y metodológica de la

investigación, los objetivos, hipótesis, identificación de las variables y su operacionalización.

CAPITULO II: Presenta el marco teórico de la investigación, antecedentes, marco histórico, bases teóricas de cada una de las variables, marco conceptual y legal del objeto de estudio.

CAPITULO III: El citado capítulo considera aspectos como el método de investigación, tipos y niveles de investigación, población, muestra, las técnicas de la investigación para la recolección de información y procesamiento.

CAPITULO IV: Se exponen los resultados obtenidos, la contrastación de la hipótesis, la aplicación de la prueba de hipótesis y la discusión de los resultados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Históricamente – la justicia laboral – ha enfocado cierta preocupación por contar con un proceso célere, eficiente, transparente y moderno, donde prime la oralidad y las garantías procesales, es así, que a inicios de los años ochenta, ingresó en vigencia el Decreto Supremo N° 003-80-TR - Norma acciones en el Fuero Privado de Trabajo y Comunidades Laborales [26 de marzo de 1980] que regulaba el procedimiento laboral, propugnando una justicia oral y cercana al ciudadano; para con posteridad, ser derogada a través de la Ley Procesal Del Trabajo - Ley N° 26636;

que mantenía una estructura símil, contando a su vez, con las siguientes etapas: saneamiento, conciliación, fijación de puntos controvertidos y actuación de medios probatorios en la audiencia única; no obstante, presentaba prevalencia de la escrituralidad, generando una suerte de dilación innecesaria del proceso, debido a que el magistrado debía de dar respuesta escrita a cada una de las peticiones, de manera que, los juicios laborales podían durar años sin la solución efectiva del conflicto.

Las nuevas corrientes garantistas y sistemas procesales anglosajones, establecen el punto de partida para un nuevo sistema de resolución de los conflictos de trabajo, reforma traducida - no solo en el procedimiento - sino en la defensa legal, donde las partes tienen el poder de iniciativa y generación de la prueba, un cambio radical en la forma de litigar; de manera que, la Nueva Ley Procesal del Trabajo destaca la prevalencia de la oralidad, la concentración de audiencias, al término de las cuales el juez puede emitir sentencia, reduciendo drásticamente el plazo de duración de estos procesos. De manera, que el juzgador cuenta con mayor cercanía a los argumentos y las pruebas que son ofrecidas por las partes para su actuación.

Coetáneamente, a la reforma procesal laboral, el Estado ha implementado mecanismos normativos que regulan la prevención de riesgos de todo tipo de labor productiva, a través de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29783 y normas

conexas, con el único propósito de disminuir los accidentes laborales y generar una cultura de prevención; del mismo modo, determina la responsabilidad del empleador ante la existencia de accidentes de trabajo originada por el incumplimiento de obligaciones relativas a la seguridad; asimismo, confiere mecanismos y alternativas de protección para el ejercicio de los derechos del trabajador.

En tal sentido, los trabajadores afectados por accidentes de trabajo se encuentran facultados de recurrir ante el órgano jurisdiccional especialista en materia laboral, a fin de demandar la reparación civil contra su empleador; requiriendo a su vez, del conocimiento técnico y la asesoría de un abogado que asuma su defensa en juicio; que como se ha indicado, las partes cuentan con el poder de iniciativa y generación de la prueba, a través de la teoría del caso en sus dimensiones fáctica, jurídica y probatoria; debiendo acreditar cada uno de los elementos de responsabilidad civil contractual; creando en el juzgador convicción sobre el derecho que le asiste al trabajador accidentado.

Generándose de este modo, en el origen de la problemática, debido a que una defensa deficiente e improvisada del abogado de la parte demandante podría poner en riesgo el reconocimiento del derecho del trabajador, pues le corresponde a éste, la carga probatoria de acreditar el daño causado, conforme lo prescribe el artículo 23 numeral 23.3 de la Ley N° 29497.

En consecuencia, esta investigación demostrará – a cada uno de los lectores – que la relación existente entre la teoría del caso del demandante en la acreditación de la existencia responsabilidad contractual del empleador originadas accidentes de trabajo, es significativa; ante el surgimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo - Ley Nº 29783, referida al deber esencial del empleador de prevenir riesgos laborales, garantizando la protección, seguridad y salud de los trabajadores a su servicio, referido al trabajo; y de manifestarse tal incumplimiento lo hará sujeto a indemnizar los daños y perjuicios que para el trabajador deriven de su dolo o negligencia conforme al artículo 1321 del Código Civil.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿De qué manera se relaciona la teoría del caso del demandante y los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 - 2016?

B. Problemas específicos

¿Qué relación existe entre la teoría del caso en la determinación de la antijuricidad en los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por

- accidentes de trabajo, en el Módulo Laboral de Huancayo en los en los años 2015 2016?
- ¿Cuál es la relación que se da entre la teoría del caso y la determinación del factor de atribución en los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 - 2016?
- ¿De qué manera se relaciona la teoría del caso y la determinación del nexo causal en los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 - 2016?
- ❖ ¿Qué relación existe entre la teoría del caso y la determinación del daño en los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 - 2016?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación teórica

La presente investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente, la figura de la teoría del caso del demandante como un instrumento para acreditar de manera efectiva, la existencia de la responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo; cuyos resultados podrán sistematizarse en una propuesta para ser incorporados como temáticas en las material de derecho procesal laboral o en talleres de oratoria dictados en cátedras universitarias, ya se estaría demostrando que una adecuada defensa permite el reconocimiento de los derechos del trabajador ante la existencia de daño por accidentes de trabajo.

1.1.3.2. Justificación práctica

La presente tesis se efectuó ante la necesidad de mejorar el desempeño de los abogados que asuman la defensa de los trabajadores en los casos de indemnización de daños y perjuicios, que propone una adecuada preparación y aplicación de la teoría del caso a fin de acreditar la responsabilidad civil contractual del empleador ante la ocurrencia de accidentes de trabajo.

1.1.3.3. Justificación social

La presente investigación se realizará con la finalidad de formar a los abogados litigantes en la elaboración de una correcta teoría del caso en materia laboral, de manera que puedan defender los derechos del trabajador en casos de

responsabilidad civil contractual originados por accidentes de trabajo.

1.1.3.4. Justificación metodológica

La presente investigación propone una nueva estrategia eficaz para generar conocimiento válido y confiable en relación al estudio de la teoría del caso y su aplicación en los procesos laborales, con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación espacial

El ámbito geográfico donde se ejecuta la presente investigación se circunscribe a los juzgados especializados del Módulo Corporativo Laboral de Huancayo.

1.1.4.2. Delimitación temporal

La presente investigación se desarrolló durante los meses mayo a setiembre de año dos mil diecisiete.

1.1.4.3. Delimitación social

La investigación cuenta con la participación de magistrados, abogados y docentes universitarios especialistas en el área laboral.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

La presente investigación abarca aspectos conceptuales sobre las teorías de la responsabilidad civil [dualista,

monista y ecléctica], los elementos de la responsabilidad civil contractual, tipología del daño patrimonial y extrapatrimonial, y la teoría del caso en material laboral y estrategias de defensa.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se relaciona la teoría del caso del demandante y los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 – 2016.

1.2.2. Objetivo específicos

- ❖ Determinar qué relación existe entre la teoría del caso y la determinación de la antijuricidad en los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 – 2016.
- Determinar cuál es la relación que se da entre la teoría del caso y la determinación del factor de atribución en los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 - 2016.

- ❖ Determinar de qué manera se relaciona la teoría del caso y la determinación del nexo causal en los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 -2016.
- ❖ Determinar qué relación existe entre la teoría del caso influye en la determinación del daño en los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 – 2016.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general

La correlación entre la teoría del caso del demandante y los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, es altamente significativa, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 – 2016.

1.3.1.2. Hipótesis específicas

❖ La relación existente entre la teoría del caso y la determinación de la antijuricidad producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios

- tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es altamente significativa.
- La relación que se da entre la teoría del caso y la determinación del factor de atribución producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es altamente significativa.
- La manera en que se relaciona la teoría del caso y la determinación del nexo causal producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es altamente significativa.
- La relación que existe entre la teoría del caso y la determinación del daño producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es altamente significativa.

1.3.2. VARIABLES

A) Identificación de variables

a) Variable independiente

La teoría del caso del demandante.

b) Variable dependiente

Responsabilidad contractual del empleador por accidentes de trabajo.

c) Definición conceptual de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
INDEPENDIENTE	La teoría del caso del demandante Es una estrategia de defensa utilizada por el abogado para persuadir y convencer al juzgador sobre la certeza de los hechos y la correspondencia de las pretensiones. La contemplan tres aspectos: fáctico (relato de hechos), jurídico (subsunción) y probatoria (acreditación de los hechos).
DEPENDIENTE	Responsabilidad contractual del empleador por accidentes de trabajo. Obedece a la obligación general de prevención; constituye la deuda del empleador que se extiende a la protección íntegra del trabajador, de su salud y seguridad, siendo suficiente entonces con que el daño se produzca como causa o consecuencia de la prestación laboral para que se proceda al análisis de los demás elementos tipificantes de la responsabilidad contractual a fin de determinar si el daño se deriva de un incumplimiento contractual del empleador.

B) Proceso de operacionalización de variables e indicadores

Tipo de variable	Nombre de la variable	Dimensiones	Indicadores
Variable La teoría del caso del 1 demandante	La teoría del caso del	Creíble	Determinar si la teoría del caso del demandante es creíble.
		Simple	Establecer si la teoría del caso del demandante es simple.
		Suficiencia Jurídica	Determinar si la teoría del caso del demandante cuenta con suficiencia jurídica.
		Única	Establecer si la teoría del caso del demandante es única.
		Flexible	Determinar si la teoría del caso del demandante es flexible.
Variable 2	Responsabilidad Contractual del Empleador por accidentes de trabajo	Antijuricidad	Establecer si el abogado de la parte demandante identifica la norma jurídica que vulnera el derecho a la seguridad y salud en el trabajo en los procesos ordinarios en el Módulo Laboral de Huancayo.
		Factor de Atribución	Determinar si el abogado de la parte demandante señala la existencia de la culpa inexcusable en los procesos ordinarios en el Módulo Laboral de Huancayo.
		Nexo causal	Establecer si el abogado de la parte demandante indica el nexo causal entre la conducta antijurídica y el daño ocasionado en los procesos ordinarios en el Módulo Laboral de Huancayo.
		Daño	Establecer si el abogado de la parte demandante identifica los daños patrimonial o extrapatrimoniales en los procesos ordinarios en el Módulo Laboral de Huancayo

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para la realización del presente trabajo de investigación se ha consultado diversas fuentes de información que guardan relación con las variables independiente y dependiente propuestas.-

2.1.1 Antecedentes nacionales: Variable Independiente "Teoría del caso"

❖ Según la Casación N° 00007-2012 La Libertad, de fecha 11 de mayo de dos mil doce, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en sus considerandos décimo tercero y décimo cuarto afirma que el nuevo proceso laboral trae consigo el uso de la oralidad, inmediación, celeridad y concentración, asimismo, exige a los sujetos intervinientes en el proceso que no solo conozcan la parte sustantiva del derecho laboral sino posean habilidades o

técnicas de litigación oral, que viene a ser ese argumento de cómo ocurrieron los hechos, mencionado las pruebas y la norma en que se respalda.

2.1.2 Antecedentes internacionales: Variable Dependiente "Responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo"

- ❖ Luis Moreno Sánchez, realizó la tesis doctoral denominada "Reglas de la Responsabilidad objetiva y subjetiva en el accidente de trabajo y la enfermedad profesional desde la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y su incidencia, en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Colombia. La investigación llegó a las siguientes principales conclusiones¹:
 - La indemnización plena de perjuicios por accidente de trabajo o enfermedad profesional a cargo del empleador se fundamenta en responsabilidad subjetiva por culpa patronal, la cual debe ser comprobada como requisito fundamental y no es objeto de presunción alguna.
 - La responsabilidad del empleador en el accidente del trabajo y la enfermedad profesional, conlleva un manejo particular y especial partiendo de la demostración de la conducta culposa, y que en relación con la carga de la prueba al momento de adelantar un

14

¹Moreno L. Reglas de la Responsabilidad objetiva y subjetiva en el accidente de trabajo y la enfermedad profesional desde la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y su incidencia. [Tesis de Maestría], Colombia: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho:2014.

proceso ordinario laboral a través del que se persigue que se declare la culpa patronal, le corresponde al demandante demostrar los elementos estructurales entre esos la existencia de un hecho generador del daño, la existencia del daño y la relación de causalidad, dentro de un derecho cambiante frente a las obligaciones generales y especiales del empleador relacionadas con la seguridad y protección del trabajador en el desempeño del trabajo, en donde incide todos los temas de salud ocupacional, riesgos laborales, medidas preventivas, panorama de riesgos, entre otras medidas que siembre terminaran siendo insuficientes frente al riego permitido por ser el contrato de trabajo o la prestación del servicio dinámica y no estática.

- ❖ Oscar Silvio Fleitas, realizó la tesis para optar el grado de magister denominado: Lineamientos para una teoría general de la Responsabilidad en las relaciones laborales, en la Universidad Nacional Tres de Febrero. Argentina. La investigación llegó a las siguientes principales conclusiones²:
 - El contrato de trabajo, como modo regulador de conductas, con mínimos inderogables impuestos normativamente, apunta a un doble objetivo. Al mismo tiempo que proclama la defensa de trabajador a partir de la disimetría del poder mediante el medio técnico del orden público laboral, lo que hace evidentemente

15

²Silvio, O. Lineamientos para una teoría general de la Responsabilidad en las relaciones laborales. [Tesis de Maestría]. Argentina: Universidad Nacional Tres de Febrero. Facultad de Derecho: 2014.

blandiendo sus principios como el protectorio, el de la justicia social, el de irrenunciabilidad, y otros que explícitamente erigen al trabajador como sujeto de preferente tutela, solapadamente, como formulación jurídico comunicativa, elimina las interferencias propias de una relación compleja que podrían transformarse en obstáculos de la producción, reduciendo el marco de contingencias, cumpliendo así una función disciplinante que hace a la existencia y funcionalidad del subsistema de las relaciones laborales. El código simbólico no explicita el poder empresarial que resulta de tal disciplinamiento. Por el contrario, trata de mostrar al trabajador como el sujeto de la preferente tutela legal. Así, al mismo tiempo que se disponen de medios técnicos para asegurar la vigencia de los institutos protectorios, evitando el fraude, también reduce el marco de contingencias posibles, permitiendo la previsión típica del sistema productivo. El marco regulatorio conforma un subsistema que produce una anticipación previsible de consecuencias, lo que permite la transferencia de complejidades hacia el propio trabajador, y con ello el riesgo de la incertidumbre. De esta manera protege al empleador al reducir el marco de contingencias a través de la previsión completa de consecuencias reducidas a las mínimas admitidas en la normativa.

Clisanchez Alisnel, efectuó la tesis para optar el grado de magister:
Alcances y limitaciones de la responsabilidad subjetiva y objetiva

del empleador con ocasión a un accidente de trabajo, en la Universidad José Antonio Páez. La investigación llegó a las siguientes principales conclusiones³:

- El empleador debe tener conocimiento o asesoría legal para llevar a cabo sus actividades empresariales, con la finalidad de no incurrir en responsabilidad de ningún tipo, aunque no se puede obviar que existen casos excepcionales, tal es el caso, cuando el accidente laboral ocurre en el transcurso donde el trabajador se traslada hacia la empresa.
- En este orden de ideas, el empleador no escapa del hecho donde debe indemnizar al trabajador, por esto es pertinente tener en claro el contenido de las leyes en materia laboral o al menos tener la posibilidad de asesoramiento y representación de alguien que sí cuente con este recurso, teniendo prevención en la actividad que ejecutan sus trabajadoras, garantizándoles el bienestar físico y psicológico y a su vez, excluyéndose de indemnizar gastos económicos extras.
- Es oportuno que, se tomen en cuenta las medidas de prevención de los accidentes laborales tipificados en la ley, tomando como referencia la LOPCYMAT donde se encuentran especificados textualmente. Por ello, el empleador tiene que acatar en su empresa toda la normativa de seguridad, higiene, salud y protección para abarcar todos los aspectos que conciernen a la

17

³Clisanchez, A. Alcances y limitaciones de la responsabilidad subjetiva y objetiva del empleador con ocasión a un accidente de trabajo. [Tesis de Maestría]. Venezuela: Universidad José Antonio Páez, Facultad de Derecho; 2013.

actividad laboral. De esta forma, se evitará restituir todos los daños ocasionados por negligencia, omisión, impericia, entre otros.

- El patrono debe estar consciente de las obligaciones que tiene para con sus trabajadores, las cuales brindan sanciones administrativas, civiles y penales, por esto debe prever todo tipo de riesgo laboral en función de resguardar sus instalaciones, su patrimonio y el bienestar de sus empleados.
- ❖ García, realizó la tesis para optar el grado de magister: Problemas que plantea la indemnización de perjuicios en caso de fallecimiento del trabajador e indemnización del daño moral, en la Universidad Austral de Chile. La investigación llegó a las siguientes principales conclusiones⁴:
 - Es sabido que a partir de un accidente del trabajo o enfermedad profesional pueden surgir acciones de responsabilidad civil. En cuanto a la naturaleza de la responsabilidad derivada del incumplimiento del deber de protección eficaz de la vida y salud del trabajador, sostenemos que es contractual cuando quien padece las consecuencias de dicho incumplimiento es directamente el trabajador o sus herederos. Por el contrario, si el incumplimiento del deber ocasiona un perjuicio indirecto a terceras personas, es decir, víctimas por repercusión o rebote, estamos frente a una situación de responsabilidad extracontractual.

18

⁴García, M. Problemas que plantea la indemnización de perjuicios en caso de fallecimiento del trabajador e indemnización del daño moral. [Tesis de Maestría]. Chile: Universidad Austral de Chile; Facultad de Derecho; 2009.

• El actual escenario de la responsabilidad civil en general, y la responsabilidad por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en particular, enfrenta cambios profundos debido a la creciente aceptación y valoración de la cultura del reclamo de derechos y garantías de la persona, que ha motivado a las víctimas de un hecho dañoso o culposo a deducir las acciones respectivas con mayor frecuencia que tiempos anteriores.

2.2. MARCO HISTÓRICO

El intento más remoto de implementar un sistema de solución de conflictos en el ámbito laboral, fue el denominado "Proyecto de ley para crear un Tribunal de Hombres Buenos y Prudentes", año 1983, que contaba con la función de resolver los conflictos laborales entre los patrones y artesanos; proyecto desestimado por la comisión del Congreso, por considerar que dicho tribunal no ofrecía las garantías mínimas para dicha función; posterior a ello, en el año 1986, se presentó un proyecto en el que proponían la creación de jurados mixtos con la finalidad de que mediante conciliación o arbitraje se resolvieran los conflictos laborales; proyecto que también fue desestimado.

A inicios del siglo XX, a través de luchas sociales, los gremios sindicales exigieron mejoras económicas, que permitieron la creación de normas sustantivas en materia de derecho laboral, entre las que se detallan las siguientes: a. Ley N°1378 que regulaba en forma particular el tratamiento de los accidentes de trabajo. Esta Ley en su artículo 1º

disponía que fuera el patrón que respondiera por los accidentes ocurridos a sus obreros o empleados como consecuencia de la labor realizada; b. Ley N° 5066 "Ampliando la ley sobre los derechos de los empleados de comercio" [Fecha 05/03/1925], se normó un procedimiento sobre reclamación de los empleados/obreros ante el tribunal arbitral. c)Resolución Suprema que regula la Ley N° 4916 [Fecha: 27/06/1928].

Habiéndose instituido procesos ordinarios civiles así como fórmulas arbitrales, llevó a que se tomara con especial atención, la especialización de la administración de justicia en los conflictos jurídicos en materia laboral; creándose órganos jurisdiccionales con algunas atribuciones, siendo las más importantes:

- a. Ley N° 6871 del 02 de mayo de 1930, norma por la que se crean los juzgados de trabajo encargados de solucionar las reclamaciones laborales originadas por accidentes de trabajo;
- b. Decreto Supremo del 23 de marzo de 1936, norma que instituye el procedimiento sobre reclamos individuales respecto a salarios y beneficios de obreros.
- c. Decreto Supremo de fecha 16/04/1941, Se creó el tribunal de trabajo constituido por magistrados, quienes a través del recurso de revisión conocerían las decisiones emitidas en primera instancia.
- d. Decreto Supremo de fecha 15/09/1941, precisó la forma en que se solucionarán los conflictos, la adopción de acuerdos y formalidades a las que deberán sujetarse.

- e. Ley N°9483 [Fecha: 31/12/1941] preciso la competencia de los juzgados de primera instancia y segunda instancia;
- f. Decreto Ley N° 19040 [Fecha: 23/11/1971, se organizó el Fuero Privativo de Trabajo, para resolver reclamaciones del ámbito privado al término contractual;
- g. Decreto Supremo N° 007-71-TR [Fecha: 30/11/1971], esta normativa instauró el procedimiento para resolver conflictos dentro del Fuero Privativo de Trabajo e incluyó los principios procesales laborales: oralidad, concentración, etc.

Vigente la Constitución Política de 1979, se establecieron los principios de la unidad jurisdiccional que ordenó la desaparición del Fuero Privativo de Trabajo a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con posterioridad, la Constitución Política de 1993, mantuvo el principio de unicidad, generándose órganos jurisdiccionales especializados en el ámbito laboral, generándose la siguiente normativa:

- a. Decreto Supremo N° 003-98-TR, que derogó el D.S.N°07-71-TR estableciéndose una única regulación de los proceso de trabajo,
- b. Decreto Legislativo N° 767 [Fecha: 04/12/1991], norma que aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que ordenó la incorporación al Poder Judicial, al Fuero Privativo de trabajo además de las Comunidades Laborales.
- c. Ley N° 26636 [Fecha: 21/06/1996], norma que aprueba la Ley Procesal del Trabajo hasta la vigencia de la actual Ley N°29497, que considera la

oralidad como soporte del proceso, además, incluye a la inmediación y a la concentración dentro de cada uno de los actos procesales.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACION

2.3.1 TEORÍA DEL CASO DEL DEMANDANTE.-

A. Nuevo proceso laboral peruano.-

Las nuevas corrientes garantistas y sistemas procesales anglosajones establecen el punto de partida para un nuevo sistema de resolución de los conflictos de trabajo, reforma traducida - no solo en el procedimiento - sino en la defensa legal, donde las partes tienen el poder de iniciativa y generación de la prueba, un cambio radical en la forma de litigar; de manera que, este nuevo proceso laboral destaca la prevalencia de la oralidad, la concentración de audiencias, al término de las cuales el juez puede emitir sentencia, reduciendo drásticamente el plazo de duración de estos procesos. En consecuencia, el juzgador cuenta con mayor cercanía a los argumentos y las pruebas que son ofrecidas por las partes para su actuación.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, en palabras de la Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Silvia Rueda Fernández⁵, "(...) no constituye una simple modificación normativa, no se trata de un antiguo proceso transformado, sino

⁵Rueda, S. La Oralidad en el Proceso Laboral. Revista Jurídica: Perú. [Revista en línea] 2011; [Consultado el 07 de agosto 2017]. Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa914d/JURIDICA_34 1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa914d. p.2.

una nueva estructura procesal laboral con juicio oral que se encamina a la eficiencia y cumplimiento de la finalidad de todo proceso judicial —la solución del conflicto de intereses—, teniendo por principal instrumento y característica la oralidad, la cual hace efectivo el principio de inmediación. Las principales actuaciones se sustentan y exponen ante el juez en una sola audiencia (adicionalmente en el proceso ordinario laboral existe la audiencia de conciliación), se privilegian las actuaciones orales sobre las escritas y el juez director del proceso tiene un papel protagónico en el desarrollo de este "proceso célere", al final de las intervenciones orales culmina comunicando —a viva voz— su decisión en el acto de la audiencia. La sentencia en su integridad y con la expresión escrita de la debida motivación se notifica posteriormente".

En suma, el nuevo proceso laboral supone la implementación de una nueva estructura procesal que incorpora como instrumento y característica "la oralidad" en los juicios laborales, pues el juzgador direccionará las actuaciones de las partes, determinará la verdad real y solucionará el conflicto jurídico, teniendo en consideración la exposición oral de las partes de los aspectos relevantes del conflicto.

B. Principios laborales y su aplicación.-

Realizando una definición del proceso laboral podríamos establecer que es un conjunto de actos ordenados de manera sistemática, que cuenta con el propósito de resolver una controversia

laboral a través de una decisión motivada y razonable del juzgador; convirtiendo al magistrado en el director del proceso; y disponiendo que las partes conduzcan su actuar en cumplimiento de las normas sustantivas y adjetivas.

El fundamento esbozado cuenta con un respaldo constitucional de obtener tutela jurisdiccional efectiva dentro de los parámetros de un debido proceso, y refrendado a su vez, en el ámbito laboral que cuenta con una serie de principios procesales - oralidad, concentración, inmediación, entre otras - descritos taxativamente en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Al respecto, Vinatea Recoba sostiene que los principios del proceso no deberían ser únicamente enunciados, sino, contar con una naturaleza práctica inherente a todos los actos procesales⁶. En tal sentido, desarrollaremos algunos principios sobre los que se fundamenta el nuevo proceso laboral.

Principio de oralidad

La inclusión de la oralidad como principio en la Nueva ley procesal del Trabajo, tiene como fuente el artículo 2° de la Ley Orgánica del Trabajo de la República Bolivariana de Venezuela, así como los valiosos aportes de la doctrina que considera a la

⁶Vinatea, L. Los principios del derecho del trabajo en el derecho peruano. Grijley: Perú 2009. p.111.

oralidad como un principio del proceso laboral, aunque no sea privativo del mismo.

Los maestros Toyama y Vinatea afirman que el principio de oralidad sirve de soporte del proceso laboral y de los demás principios procesales; contribuye con los principios de veracidad e inmediación, debido a que el juzgador podrá percibir directamente la autenticidad de la conducta de las partes; y en los principios de concentración y economía procesal, propiciará la disminución de actos procesales con la finalidad de alcanzar la solución justa y oportuna del conflicto de intereses⁷. Por lo tanto, el principio de oralidad interviene como un engranaje que permite que los demás principios procesales puedan interactuar y efectivizarse.

En esa línea, la oralidad viene a ser una garantía de comunicación efectiva entre los interlocutores (sujetos intervinientes en el proceso), que a través de las palabras y gestos lograrán comunicar sus pretensiones y los fundamentos que la respaldan; y teniendo en consideración aquellas exposiciones orales, es que el juzgador dirigirá la audiencia y resolverá la controversia.

Principio de Inmediación

Acerca de este principio, Toyama y Vinatea aseveran que la participación del juzgador en las audiencias propiciará un

⁷Vinatea L., Toyama J. Análisis y Comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. 1a ed. Lima. Gaceta Jurídica; 2012.p.34.

contacto directo con diversos elementos que coadyuvaran a generar una convicción sobre su decisión, contrario sensu, refirieren que un juez que no intervenga en las audiencias y solo se guíe de la documentación ofrecida emitirá una decisión fragmentada⁸.

En tal sentido, la observación directa del juzgador sobre las exposiciones de las partes, sus gestos y la conducta asumida en el debate de sus intereses, permitirá una resolución real sobre lo acontecido en juicio. Asimismo, es el juzgador evaluará si las pruebas documentales o escritas se condicen a la realidad, pues, la interacción directa en audiencia, permitirá la aplicación de principios sustantivos, como el principio de primacía de la realidad, que establece la prevalencia de la realidad sobre lo escrito.

C. Teoría del caso

Según la Casación N° 00007-2012 La Libertad, de fecha 11 de mayo de dos mil doce, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente dela Corte Suprema de Justicia, afirma que el nuevo proceso laboral trae consigo el uso de la oralidad, inmediación, celeridad y concentración, asimismo, exige a los sujetos intervinientes en el proceso que no solo conozcan la parte sustantiva del derecho laboral sino posean habilidades o técnicas de litigación

•

⁸ Ibíd. P.33.

oral, que viene a ser ese argumento de cómo ocurrieron los hechos, mencionado las pruebas y la norma en que se respalda.

Por otro lado, tenemos a Vinatea Recoba que considera que "La teoría del caso es la herramienta estratégica del proceso y aquella por usar el marco del proceso regulado por la NLPT. Es cierto, que no hay norma que regule su uso ni norma que indique que esta herramienta estratégica debe recibir este nombre. Pero el proceso judicial laboral – un proceso que sirve para reconstruir hechos como cualquier proceso – es un juego en el que participan dos partes haciendo exactamente lo mismo, pero pretendiendo satisfacer un interés concreto distinto".9

De ello se desprende, que efectivamente no existe normatividad que regula la aplicación de la teoría del caso, sin embargo, los abogados deberán – necesariamente – ampararse en ella y plantear sus pretensiones, sustento factico, jurídico y probatorio, con la finalidad de generar convicción en el juzgador respecto a los derechos que le correspondan.

En conclusión, la teoría del caso es una estrategia de defensa utilizada por el abogado para persuadir y convencer al juzgador sobre la certeza de los hechos y la correspondencia de las pretensiones. La contemplan tres aspectos: fáctico (relato de hechos), probatorio (acreditación de los hechos) y jurídico (subsunción del hecho a la norma).

⁹Vinatea, L. Los alegatos en el nuevo proceso laboral. Themis Revista de Derecho 65. [Revista en Línea] 2014;[Consultado el 07.08.2017] Disponible en: https://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10856/11361.

Características

Vinatea Recoba¹⁰ citando a Lorenzo, determina que "La construcción de la teoría del caso, para ser creíble – que es un requisito esencial de la misma – debe cumplir tres sub requisitos:

- (i) Debe ser simple;
- (ii) No debe ser contradictoria;
- (iii) Debe ser consiente.

Lo primero porque la simplicidad contribuye y es la base de la credibilidad. Lo segundo, porque más allá de la afectación de la credibilidad, la contradicción llevará al despliegue de actividad probatoria necesaria y, lo tercero, porque la teoría del caso debe construirse sobre los elementos que se han logrado obtener en el caso y no en fantasías o supuestos inexistentes".

En la misma línea, Óscar Peña Gonzales¹¹ señala las siguientes características de la teoría del caso.-

- Única.- Significa que se debe tener una sola teoría del caso, es decir debe haber una sola versión de los hechos, con la finalidad de explicarlos y darle consistencia y coherencia argumentativa.
- Creíble.- La teoría debe explicarse por sí misma, y ser acorde con el sentido común y las reglas de la experiencia. Es decir,

.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Peña O. Técnicas de Litigación Oral. 1a ed. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas; 2008. p. 147.

que los magistrados sean capaces de entender, comprender y asimilar la idea central que da sentido al conjunto de hechos.

- Suficiencia jurídica.- Significa que la teoría del caso debe considerar la normativa aplicable que respalde su postura.
- Lógica.-Debe guardar coherencia entre los hechos relatados y las consecuencias jurídicas.
- Flexible.- Debe ser los más flexible posible de tal manera que permita adaptarse o adecuarse a los posibles desarrollos del proceso, pero sin que ello implique un cambio radical, que podría conllevar la perdida de la credibilidad.
- Sencilla.- significa que los hechos deben ser contados con claridad y simpleza, sin utilizar tecnicismos.

Elementos

La doctrina establece tres elementos: fáctico, probatorio y jurídico; así tenemos a la Casación N° 00007-2012 La Libertad, citada con antelación, establece los elementos de la teoría del caso, de manera sucinta, en su décimo cuarto considerando, que a la letra indica "En principio para la construcción de la teoría del caso se exige "(...) seguir el orden de lo jurídico, lo fáctico y lo probatorio, culminando con la fórmula de una historia con sentido (...) relevante (...), y además mantener la misma orientación a lo largo del proceso con la finalidad de que los hechos —sustentada en la prueba indicada- y expuestos ante el juzgador resulten

creíbles. En sentido contrario, una alegación variante desde el escrito postulatorio hasta los alegatos en audiencia de juzgamiento o audiencia única, según se trate de un proceso ordinario o abreviado laboral, respectivamente, no puede sino conllevar a la convicción del órgano jurisdiccional acerca de la no veracidad de los hechos expuestos como defensa.

Del mismo modo, Óscar Peña Gonzales¹² determina los siguientes elementos de la teoría del caso.-

- a. Fáctico.- El relato de los hechos orientados a verificar la existencia de la conducta punible y la responsabilidad o no del procesado.
- b. Jurídico.- Circunscrito a la subsunción de los hechos en las disposiciones legales aplicables, tanto sustantivas como adjetivas.
- c. Probatorio.- Sustenta los aspectos facticos y jurídicos; permite establecer cuales pruebas son conducentes y pertinentes para: demostrar unos hechos, dar certeza sobre la responsabilidad, entre otras.

De lo descrito, un ejemplo claro sobre el primer elemento [fáctico] es el alegato de apertura realizado en el Expediente N° 01659-2016-0-1501-JR-LA-02 – Audiencia de Juzgamiento de

30

¹² Peña O. Técnicas de Litigación Oral. 1a ed. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Juridicas; 2008. p. 147.

fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete [Minuto 03:56] que se describe a continuación.-

"El día 13 de julio de 2006 se produjo el reparto de la guardia, el causante (capataz) dio órdenes al maestro Alex Bullón y a los ayudantes José Alamerco y José Janampa de armar los cuadros en la labor 12045-S que nacía de la labor 12832-NE; es así que, cuando el maestro y sus ayudantes llegaron a la labor 12045 Sur, encontraron carga anterior, es por eso, que el ingeniero de seguridad Jesús Hernández y el causante, coordinaron para cambiar la orden de trabajo debido a que encontraron carga del día anterior, situación que les imposibilitaba trabajar, siendo así, el Ingeniero de Seguridad ordenó asegurar con encribado y enrejado el hastial lado izquierdo del Subnivel 12832-NE, muy próximo al cruce con la labor 12045-S, sin tener en consideración que el lugar donde debían trabajar contaba con una condición insegura de trabajo. Procedo a detallar los elementos de la responsabilidad civil.-

a. La antijuricidad.- Está constituida por los siguientes hechos: a. Los supervisores que estaban a cargo del personal obrero no efectuaron el IPER. b. La supervisión de la guardia anterior no informó a los trabajadores del turno entrante del peligro que existía en el lugar del accidente; además, de que el ingeniero de seguridad Jesús Hernández ordenó asegurar el encribado y enrejado el hastial lado izquierdo del Subnivel 12832-NE, sin

tener en consideración que este lugar presentaba condiciones sub estándares, que ponían en peligro eminente la seguridad.

- b. Daño: Moral, por el monto de S/.300,000.00 Soles y daño al proyecto de vida ascendente a S/.567,000.00 Soles;
- c. Nexo Causal.- Si se actuaba diligentemente el accidente se habría evitado y;
- d. Factor de Atribución.- "culpa grave" por la falta de supervisión, liderazgo y compromiso".

De lo descrito, se puede percibir que el abogado de la parte demandante realiza la descripción cronológica del accidente de trabajo, hecho que permite contar con una idea clara de los hechos acaecidos.

Respecto a la oralización del elemento probatorio, en el acto de la audiencia [Hora 01:35:28] el abogado se limita a describir el medio de prueba "Resolución Directoral N° 029-2007-MEM/DGM y el Informe de Inspección e Investigación del Accidente Fatal del ex trabajador Jhony Jesús Salinas Ticona, elaborado por el Consorcio SC Ingenierías S.R.L. Y HLC S.A"; sin embargo, no explica de que manera acredita el argumento fáctico.

Y por último, el elemento jurídico oralizado de la siguiente manera "Atendiendo a que se habría acreditado los elementos de la responsabilidad contractual, como son: la antijuricidad, nexo causal, factor de atribución y el daño, resultaría aplicable lo dispuesto por el artículo 1321° del Código Civil, que determina la

existencia de responsabilidad contractual, al acreditar tales elementos, y la indemnización respectiva, por daño alegado".

2.3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

A. El derecho del trabajador a la prevención de riesgos laborales.-

La Constitución Política ubica a la persona humana, su defensa y el respeto de su dignidad, en la cúspide privilegiada de nuestro ordenamiento; asimismo, la jurisprudencia no hace más que reconocer su dualidad, al reconocerlo como derecho fundamental y principio, sobre este último, se plasma en el Expediente N°2016-2014-AA/TC que considera que el Estado no sólo representará al individuo y pactará límites de su intervención a través de los derechos fundamentales, sino, se encuentra obligado a proporcionar los elementos mínimos para que el ser humano pueda desarrollar su personalidad y la elección de sus propósitos de vida¹³.

Carlos Fernández citado por Augusto Medina, comentando en artículo 1 de la Constitución expresa que el derecho fue instituido para proteger la libertad personal, con la finalidad de que el ser humano pueda desarrollarse de forma integral y pueda cumplir su proyecto de vida.¹⁴

¹³ Tribunal Constitucional. Considerando 7.3. del Exp. Nº 0024-2010-PI/TC. Proceso de Inconstitucionalidad del 21 de marzo de 2011.

¹⁴ Medina, A. La Negociación colectiva como instrumento para atender los factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Soluciones Laborales. Publicación N°81; 2014: p. 56.

Asimismo, Bohórquez Quito, Melissa K., determina respecto del rol del Estado en materia de seguridad y salud en el trabajo, asevera que la construcción progresiva de la cultura de prevención de riesgos laborales cuenta con el objetivo básico de proteger preservar la salud de los trabajadores simultáneamente, contribuir con el desarrollo económico y social del país. 15 De lo descrito, se puede concluir que, existe un compromiso real del Estado de procurar la eliminación de cualquier factor que ponga en peligro o grave riesgo su libre desarrollo y realización en los diferentes planos de su vida, incluyendo claro el ámbito laboral.

B. Responsabilidad civil contractual

Según León Hilario, en sentido jurídico, la responsabilidad puede definirse como la consecuencia que el ordenamiento jurídico impone – a una persona – por atentar contra lo que considera legalmente prohibido por ir contra los intereses de un individuo o de una colectividad; atendiendo a la verificación de determinado presupuesto. 16 A continuación desarrollaremos las teorías de la responsabilidad desarrolladas doctrinalmente por Lizardo Taboada.

Teorías de la responsabilidad

¹⁵ Bohórquez, M. La seguridad y salud en el Trabajo como nuevo paradigma en la gestión empresarial. Soluciones Laborales. Publicación N° 83; 2014. p. 102.

¹⁶León, L. La responsabilidad civil. Líneas Fundamentales y nuevas perspectivas. Jurista Editores. 2007. p. 49

La diferenciación entre estos dos tipos de responsabilidad – contractual y extracontractual - se encontraba referida a la economía prevalente como equilibrio entre los intereses de los propietarios y los comerciantes. Atendiendo a ello, se han identificado tres posturas:

Tesis Dualista

Según esta postura, las relaciones jurídicas pueden ser reguladas por la ley o por el contrato, fuentes que cuentan con una marcada diferenciación, debido a que al deber legal le corresponde una naturaleza pública y el contractual relativo al ámbito privado.

> Tesis Monista

Lefebvre destacado representante de esta postura, sostenía que existe únicamente un tipo de culpa, derivada de la conducta delictual, rechazando la postura de la dualidad de culpas.

> Tesis Ecléctica

Esta tesis plantea que si bien un gran sector de la doctrina francesa señala que no debería de existir diferenciación entre la responsabilidad contractual y extracontractual, debido a que únicamente existe una responsabilidad; también, resalta las diferencias en sus orígenes.

En esa línea, nuestro ordenamiento plantea la existencia de dos tipos de responsabilidad, una en su vertiente contractual regulada por el artículo 1321° del Código Civil, al establecer que el individuo queda sujeto al resarcimiento por la inejecución de la obligación o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; y su vertiente extracontractual, que nos hace referencia a la quebrantamiento del deber genérico de no dañar a otro, que cuenta con respaldo en lo dispuesto por el artículo 1969 del Código Civil.

Ahora bien, respecto a la responsabilidad civil originada por accidentes de trabajo, centraremos nuestro análisis en la responsabilidad civil contractual, debido a la existencia de un contrato de trabajo que vincula al empleador y su subordinado.

El maestro Carlos Soto Coaguila citando a Felipe Osterling asevera que el vínculo que obliga a las partes – dentro de la responsabilidad contractual – cuenta con una naturaleza convencional que emana de la voluntad de éstas, de este modo, el deudor que incumpla con determinada obligación y que como consecuencia de este incumplimiento se hubiere generado algún daño en el acreedor, se encontrará obligado a resarcir el daño a éste.¹⁷

De manera análoga, Lizardo Taboada afirma que la responsabilidad civil se encuentra orientada a indemnizar los

36

¹⁷ Soto, C. Tratado de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. 1ra ed. Lima: Pacífico Editores. 2015. p. 30.

daños originados por el incumplimiento de una obligación voluntaria, contrario a ello, si el daño se produce sin que exista una relación entre las partes, el incumplimiento se encontrará referido al deber genérico, mientras que el contractual obedece a la vulneración del deber jurídico específico. 18

Ingresando al terreno de la seguridad y salud en el trabajo accidentes y enfermedades profesionales – nuestro ordenamiento
jurídico rechaza manifiestamente la ocurrencia de tales acciones,
estableciendo como premisa la prevención de riesgos laborales, y
es a raíz de tal premisa, que surge la responsabilidad del
empleador, a través de su función resarcitoria de la
responsabilidad civil, que abarca la tipología de cada daño.
Asimismo, se ha de considerar que resulta de vital importancia, la
manera de reparar el daño, más que el daño en sí.

❖ Elementos de la responsabilidad.- Existe doctrina que desglosa los elementos de la responsabilidad civil, por lo que adoptaremos por desarrollar la doctrina planteada por el maestro Juan Espinoza Espinoza¹⁹.-

Antijuricidad

Carlos Soto Coaguila afirma que la antijuricidad es aquella conducta prohibida por todo el ordenamiento jurídico, y a su vez, cita a Lizardo Taboada quien refiere

¹⁹ Espinoza, Juan. Derecho a la Responsabilidad Civil. Gaceta Jurídica. Lima: Perú. p. 168.

¹⁸Taboada, L. Elementos de la responsabilidad civil. Perú: Grijley; 2001. p. 25-26.

que dicha conducta no solo debe prohibida, sino, deberá afectar los principios sobre los que se fundamenta el sistema jurídico.²⁰

De manera que, este elemento se encontrará constituido por aquellas conductas que implican una violación del ordenamiento jurídico a través de hechos ilícitos; ahora bien, siguiendo el criterio citado, podemos decir que en la responsabilidad civil por accidente de trabajo es antijurídica, porque implica el incumplimiento de una obligación inherente al contrato de trabajo, como es el brindar al trabajador las condiciones de seguridad y seguridad que le permitan ejercer sus labores sin perjudicar su salud. Es por este motivo, que en principio existe la presunción de responsabilidad patronal por los accidentes que el trabajador adquiera en su centro laboral.

> Factor de Atribución

El artículo 1319° del Código Civil establece que cometerá culpa inexcusable quien no cumple su obligación por negligencia grave. Al respecto, Carlos Soto Coaguila advierte la existencia de dos tipos de factores de atribución, el primero denominado "subjetivo" que se encuentra referido a la culpa que derivaba en la culpa y

²⁰Soto, C. Tratado de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. 1ra ed. Lima: Pacífico Editores. 2015. p. 40.

dolo; y el segundo factor, el "objetivo" que lo constituyen aquellas actividades riesgosas; asimismo, señala que no se ha de perder de vista, que la culpa limita el actuar diligente del individuo, que hace que opere con imprudencia o que omita tomar las precauciones debidas. En tal sentido, debemos entender que la culpa deriva de la falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones provenientes de la ley o del contrato; aunado a ello, dicha negligencia impedirá que el individuo prevea las consecuencias generando daños en el acreedor.

Brucy Paredes sostiene que "En algunas legislaciones la responsabilidad por este tipo de situaciones es objetiva, pues el empleador responde por el solo hecho de ser empleador del agraviado, sin embargo, en nuestra legislación las normas de seguridad y salud en el trabajo atenúan la objetividad de la reparación, si el empleador asumió diligentemente la implementación de las normas preventivas.²¹" Ejemplificando a su vez, ese tipo de atenuante, citando un párrafo de la Casación N° 1348-Junín.-

"<u>Décimo Segundo</u>.- La empresa impugnante señala que se ha inaplicado al presente caso, el artículo 1972° del

²¹15. Paredes B. Configuración del daño moral en la relación laboral. Soluciones Laborales. Publicación N° 94; 2015.p. 88.

Código Civil, referido a la irresponsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor. [...]

La empresa recurrente señala que de acuerdo a los informes de su personal, cuando se inició la tormenta de rayos, que desencadenó en el accidente del actor, este no se refugió como los demás, sino que continuó expuesto de manera imprudente, es decir, no solo no acepta tener responsabilidad alguna sobre el accidente materia del proceso, sino que se le imputa al propio demandante haber actuado de manera temeraria e imprudente; sin embargo, la empresa recurrente no ha presentado los informes que refiere, los cuales demostrarían que el actor procedió de manera imprudente y/o temeraria, por lo que su alegación carece de todo sustento válido para ser tomado en cuenta".

De lo descrito, se puede concluir que no es suficiente alegar la existencia de caso fortuito o fuerza mayor para alegar la existencia de una ruptura del nexo causal, debido a que el empleador tiene la condición de garante.

Nexo causal

Óscar Soto Coaguila sostiene que para que se manifieste este elemento, se requiere la existencia de una relación de causa efecto entre la conducta del autor y el daño ocasionado a la víctima, aunado a ello, cita al maestro

Osterling Parodi quien refiere que solo resulta relevante que el daño sea consecuencia del hecho u omisión del deudor.²²

En efecto, el nexo causal obedecerá a la relación entre la conducta antijurídica y el daño ocasionado a la víctima, atendiendo, a que en materia de responsabilidad derivada de inejecución de obligaciones, nuestro Código Civil se adscribe a la teoría de la causa inmediata y directa regulada en el artículo 1321 del acotado Código.

A mayor profundidad, mediante Sentencia de Vista de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince tramitado en el Expediente N° 28043-2012-0-1801-JR-LA-15 emitido por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima en su fundamento décimo quinto, establece "[...] el nexo casualidad supone la vinculación que debe existir entre la conducta antijurídica del empleador (no cumplir con sus obligaciones legales o convencionales en materia de seguridad y protección) y el daño sufrido por el trabajador (accidente de trabajo con la consecuente muerte) y que éste sea consecuencia además de la situación laboral o las labores realizadas habitualmente en el centro de trabajo y que además no concurra ninguna de

²² Soto, C. Tratado de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. 1ra ed. Lima: Pacífico Editores. 2015. p. 35.

las causales de fractura del nexo causal, conforme lo prevé el artículo 1327° del Código Civil".

> Daño

Oscar Soto citando a Felipe Osterlingsustenta que el daño es aquel deterioro o disminución que sufre el individuo debido a la incumplimiento o cumplimiento defectuoso de una obligación, que deberá ser reparado.²³

De manera que, el daño se entenderá como el menoscabo al derecho subjetivo, es decir, es el detrimento a los intereses de los individuos merecedores de protección legal, dividiéndose en dos subcategorías: patrimonial —lucro cesante y daño emergente— y extrapatrimonial —daño moral y daño a la persona.

Sobre los daños de naturaleza patrimonial

• Lucro cesante.-

El lucro cesante es aquella ganancia o renta dejada de percibir a causa del acto dañino, en otras palabras, como la pérdida de una ganancia como consecuencia del hecho dañoso, incluyendo el gasto realizado para la obtención de dicho beneficio.

²³ Soto, C. Tratado de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. 1ra ed. Lima: Pacífico Editores. 2015. p. 36.

Daño emergente.-

Daño indemnizable entendido como "(...) el empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial".

Sobre los daños de naturaleza extrapatrimonial

Conforme se ha indicado anteriormente, el daño extrapatrimonial se encuentra compuesto por el daño moral y a la persona, que a su vez se encuentra compuesto, entre otros, por el daño a la integridad personal o al proyecto u objetivos de vida.

- Daño Moral.- El daño moral debe ser considerado como un daño no patrimonial referido a la lesión de los derechos de la personalidad dentro del ámbito afectivo. Siendo así, la Sala Superior Laboral ha establecido criterios a fin de establecer el quantum indemnizatorio, en el fundamento quinto de la Sentencia de Vista N° 242-2016 recaído en el Expediente N° 01512-2015-0-1501-JR-LA-02, los mismos que son detallados a continuación.-
 - 1. Tiempo de servicios del trabajador (en el cargo)
 - 2. Condición profesional
 - 3. Situación laboral del trabajador (plazo temporal o indeterminado)

- **4.** Magnitud del menoscabo a la víctima y su familia (carga familiar)
- 5. Familiares directos con enfermedad grave
- 6. Edad del trabajador:
- **7.** Desnaturalización del contrato modal, civil u otro similar declarado judicialmente:
- 8. La clase y causa del despido.
- 9. La super-protección que brinda la Constitución a determinados trabajadores [artículo 23 (*)]

Respecto al daño moral originado por accidentes de trabajo, Brucy Paredes en un artículo publicado en la revista soluciones laborales, sostiene que "Es innegable que las dolencias por enfermedades y accidentes de trabajo son también causa de sufrimiento, angustia y martirio psicológico, que ameritan su resarcimiento, e incluso cuando son causa prematura de la pérdida del trabajador."

 Daño a la persona.- Implica el menoscabo alaintegridad física o funcional del individuo; asimismo, dicho menoscabo modificará los planes y proyectos viables, las acciones que la víctima ha realizado para alcanzarlo, las circunstancias del caso, las calidades personales y edad de la víctima.

C. Responsabilidad por accidentes de trabajo

Resulta pertinente realizar una definición en cuanto a los accidentes de trabajo, tal es así, que el considerando cuarto de la Casación Laboral N° 1225-2015-Lima que incorpora doctrina jurisprudencial formula una definición sobre el accidente de trabajo, como aquel hecho inesperado que genera daños verificados en la salud del trabajador, ello como consecuencia del trabajo realizado. Asimismo, la Decisión 584 de la Comunidad Andina lo define como el suceso imprevisto o súbito generado en la ejecución del trabajo dentro del dentro laboral o fuera del él bajo las ordenes del empleador, que generen daños orgánicos, funcionales, que provoquen la invalidez o la muerte del prestador de servicios.²⁴

En definitiva, deberá entenderé al accidente de trabajo como aquel suceso repentino originado en la prestación de servicios que genere a su vez, una daños orgánicos y funcionales en el trabajador. Del mismo modo, un accidente de trabajo se produce durante cumplimiento de órdenes

45

_

²⁴ Decisión 854. Sustitución de la Decisión 547-Instrumento andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Aprobado el 07 de mayo de 2004. Disponible en: http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/decision 584.pdf.

impartidas por el empleador, máxime si se encontrara fuera del centro de trabajo y horario establecido.

Pese a no encontrarse - taxativamente - detallado dentro de los articulados de la Constitución Política del Estado; el deber de prevención de las normas de seguridad y salud en el trabajo derivarían del artículo 2 numeral 1 y el artículo 7 de la Carta Magna, ello como consecuencia del derecho que goza todo individuo a la integridad física, síquica y física, íntimamente ligado a la salvaguarda de la salud, su promoción y defensa.

Brucy Paredes respecto a la responsabilidad por accidentes de trabajo sostiene que el deber de seguridad cuenta don una naturaleza jurídica pública y privada, la primera referida al deber estatal de procurar la salud de las personas y la elaboración de políticas orientas a ello; y la segunda, referida al deber del empresario a proteger la salud del trabajador emanada de la Ley N° 29783 formando parte de la obligación contractual.²⁵

Por tanto, existe un deber de seguridad cuenta con una naturaleza mixta:

 Público.- Derivaran responsabilidades sancionadoras, dentro de las cuales está la responsabilidad penal (delitos de

²⁵Paredes, Brucy. La responsabilidad administrativa del empleador en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Soluciones laborales. Publicación N° 75; 2014.p.51.

resultado de homicidio, lesiones o delitos de riesgo) en segundo lugar, está la responsabilidad sancionadora administrativa que se abordará en éste informe.

Privadas.- Tenemos las responsabilidades reparadoras que son las prestaciones de la seguridad social y las responsabilidades indemnizatorias por daños y perjuicios.

Por su parte Cortés Carcelén señala al respecto a la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo, lo siguiente"El trabajo se presta conforme a las instrucciones que da el empresario con sometimiento a sus directrices en cuanto al modo, intensidad, tiempo y lugar, integrándose al trabajador a un todo organizado que no controla, encontrándose impedido de establecer por sí mismo las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo su trabajo, por lo que éstas descansan en el empresario. Con la actual configuración de la obligación general de prevención la deuda del empleador se extiende a la protección íntegra del trabajador, de su salud y seguridad, siendo suficiente entonces con que el daño se produzca como causa o consecuencia de la prestación laboral para que se proceda al análisis de los demás elementos tipificantes de la responsabilidad contractual a fin de determinar si el daño se deriva de un incumplimiento contractual del empleador. En consecuencia, la

responsabilidad del empleador frente a un accidente de trabajo o enfermedad profesional es contractual"²⁶.

D. Indemnización por daños y perjuicios

Luis Enrique Quiroz Eslado señala que el empleador se obliga a cumplir con el pago de una indemnización a las víctimas o derechohabientes de una accidente de trabajo, ello como consecuencia directa del incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.²⁷ En consecuencia, tanto la doctrina como las normas legales que regulan la ocurrencia de accidentes de trabajo, señalan la correspondencia de la indemnización por daños y perjuicios ante el incumplimiento del deber de prevención de los empleadores en el centro de trabajo.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

- Teoría del Caso.- Es una estrategia de defensa utilizada por el abogado para persuadir y convencer al juzgador sobre la certeza de los hechos y la correspondencia de las pretensiones. La contemplan tres aspectos: fáctico (relato de hechos), jurídico (subsunción) y probatoria (acreditación de los hechos).
- Responsabilidad civil [contractual extracontractual].- nuestro ordenamiento plantea la existencia de dos tipos de responsabilidad,

²⁶Cortes, J. Responsabilidad empresarial por accidente de trabajo y enfermedades profesionales. Diálogo con la Jurisprudencia. Publicación N° 43; 2002.

²⁷Quiroz L. La seguridad y salud en el trabajo: deber de prevención, capacitación, indemnización y auditorías. Soluciones Laborales. Publicación N° 54; 2012. p. 103.

una en su vertiente contractual, regulada por el artículo 1321° del Código Civil, al establecer que el individuo queda sujeto al resarcimiento por la inejecución de la obligación o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; y su vertiente extracontractual, que nos hace referencia a la quebrantamiento del deber genérico de no dañar a otro, que cuenta con respaldo en lo dispuesto por el artículo 1969 del Código Civil.

- Antijuricidad.- Aquellas conductas que implican una violación del ordenamiento jurídico a través de hechos ilícitos.
- Nexo causal.- nexo causal obedecerá a la relación entre la conducta antijurídica y el daño ocasionado a la víctima, atendiendo, a que en materia de responsabilidad derivada de inejecución de obligaciones.
- Factor de atribución.-la culpa deriva de la falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones provenientes de la ley o del contrato
- Daño.- Se entenderá como el menoscabo al derecho subjetivo, es decir, es el detrimento a los intereses de los individuos merecedores de protección legal.
- Accidente de Trabajo (AT): Aquel suceso repentino originado en la prestación de servicios que genere a su vez, una lesión orgánica, funcional, invalidez o la muerte del trabajador. Del mismo modo, un accidente de trabajo se produce durante cumplimiento de órdenes impartidas por el empleador, máxime si se encontrara fuera del centro de trabajo y horario establecido.

- Capacitación: Es aquella actividad que consiste en instruir al trabajador, hacerlo apto para el desarrollo de competencias referidas a su trabajo y a generar una cultura de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- Equipos de Protección Personal (EPP): Son materiales o indumentarias que protegerán al trabajador de los riesgos existentes el desarrollo de su labor.
- Trabajador: Es aquella persona que realiza labores subordinada para una persona natural o jurídica, estatal o privada.

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

CODIGO CIVIL

Artículo 1321°.- Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

LEY Nº 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
TITULO PRELIMINAR

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

Artículo 53. Indemnización por daños a la salud en el trabajo

El incumplimiento del empleador del deber de prevención genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas, o a sus derechohabientes, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. En el caso en que producto de la vía inspectiva se haya comprobado fehacientemente el daño al trabajador, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determina el pago de la indemnización respectiva.

Artículo 49°.- El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

- b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador.
- e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.
- f) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.
- g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:
- 1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
- 2. Durante el desempeño de la labor.
- Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A) Métodos generales de investigación

En la presente investigación se utilizó el método científico como método general, asimismo, se ejecutó el método inductivo – deductivo, pues partiré de una observación a un fenómeno particular, para finalmente ser contrastadas a una premisa general.

B) Métodos Particulares de Investigación

Utilicé el método jurídico – social debido a que el derecho resulta ser el producto de una sociedad en un tiempo y lugar determinado, y además asume que el derecho puede ocasionar cambios en la sociedad.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

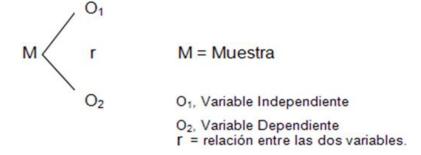
Los resultados obtenidos del estudio del fenómeno, están dirigidos a iluminar la comprensión de este fenómeno social; la aplicación del principio de prevención, si en realidad pueden reducir los accidentes de trabajo. Asimismo se instituirán como nuevos conocimientos.

3.2.2. Nivel de investigación

De los resultados obtenidos indican como es que existe una relación causal entre las variables, es decir se verificará el grado de dependencia entre estas.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Se utilizó el diseño Correlacional. Muestra Observación cuyo esquema es el siguiente:



3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Se tuvieron a vista procesos laborales tramitados en la Corte Superior de Justicia de Junín.

3.4.2. Muestra

Censal. Se evaluaron diez procesos ordinarios laborales tramitados en el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo y el Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo en los años 2015 y 2016.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A) Técnicas de recolección de datos

Se utilizaran las siguientes herramientas.-

- La observación.
- Las no documentadas (las encuestas).

B) Instrumentos de recolección de datos

- Ficha de observación de audiencias de juzgamiento.
- Cuestionarios de encuesta.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizaron las siguientes herramientas.-

- Las medidas de relación y correlación.
- Además se realizará con el software MS-Excel 2010 y el SPSS V.20 para el procesamiento de datos.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

A continuación, describiremos los resultados obtenidos mediante el análisis de datos que fueron procesados mediante el programa SPSS.-

Para el análisis de la *primera variable: teoría del caso del demandante*, se utilizó como técnica: la observación y como instrumento: la ficha de observación de expedientes judiciales, que expresa de manera óptima, la forma en la que los abogados litigantes aplican o no las características de la teoría del caso en los diez procesos ordinarios sobre accidentes de trabajo; obteniéndose los siguientes resultados.-

Cuadro 1
Características de la Teoría del Caso del demandante

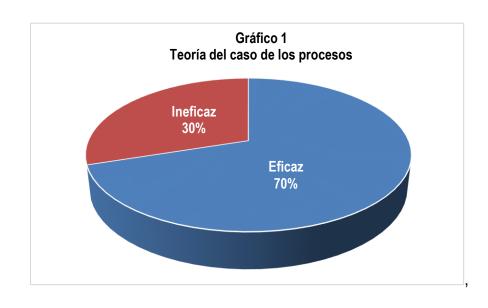
N° de proceso	Creíble	Simple	Suficiencia jurídica	Única	Flexible	Teoría del caso
1	Si se aplica	Si se aplica	No se aplica	Si se aplica	No se aplica	Eficaz
2	Si se aplica	Si se aplica	No se aplica	Si se aplica	No se aplica	Eficaz
3	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	Ineficaz
4	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	Ineficaz
5	Si se aplica	Si se aplica	Si se aplica	Si se aplica	No se aplica	Eficaz
6	Si se aplica	Si se aplica	Si se aplica	Si se aplica	No se aplica	Eficaz
7	Si se aplica	Si se aplica	No se aplica	Si se aplica	No se aplica	Eficaz
8	Si se aplica	Si se aplica	No se aplica	Si se aplica	No se aplica	Eficaz
9	Si se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	Ineficaz
10	Si se aplica	Si se aplica	No se aplica	Si se aplica	No se aplica	Eficaz

(*)Mayoría simple

Teoría del Caso	Aplicabilidad de Características		
	<u>Rango (*)</u> :		
Eficaz	3 - 5		
Ineficaz	0 - 2		

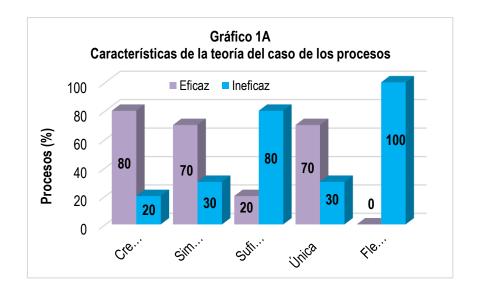
Tabla 1
Características de la Teoría del caso del demandante

Característica	Efica	Z	Ineficaz					
Caracteristica	Procesos	%	Procesos	%				
Creíble	8	80	2	20				
Simple	7	70	3	30				
Suficiencia jurídica	2	20	8	80				
Única	7	70	3	30				
Flexible			10	100				
Teoría del caso	7	70	3	30				



En la tabla 1 se aprecia que la teoría del caso de la mayoría de los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo son eficaces en un 70% y el 30% son ineficaces; entendida la "eficacia" como el cumplimiento de su finalidad "persuadir al juzgador sobre la existencia de un daño producto del accidente de trabajo". (Gráfico 1).

Por otro lado, tenemos que la mayoría de las características de la teoría del caso, con excepción de suficiencia jurídica y flexibilidad, son aplicadas, fluctuando entre 70% (simple y única) y 80% (creíble). La suficiencia jurídica (80%) y flexible (100%) no son aplicadas (gráfico 1A).



Para el análisis de la **segunda variable**: **responsabilidad civil contractual por accidentes de trabajo**, se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario, en la cual se cuestionó a magistrados, si los diez procesos materia de análisis, cumplían o no con la acreditación de los elementos de la responsabilidad civil contractual, arribando a los siguientes resultados.-

Cuadro 2
Elementos de la responsabilidad civil contractual
Del empleador por accidentes de trabajo

		Boi ompioaac	n por addiadritod	ao aaaajo	
N° de proceso	Antijuricidad	Factor de atribución	Nexo causal	Daño	Responsabilidad civil contractual
1	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Fundada
2	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Fundada
3	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	Infundada
4	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	Infundada
5	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Fundada
6	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Fundada
7	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Fundada
8	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Fundada
9	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	Infundada
10	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Si acredita	Fundada

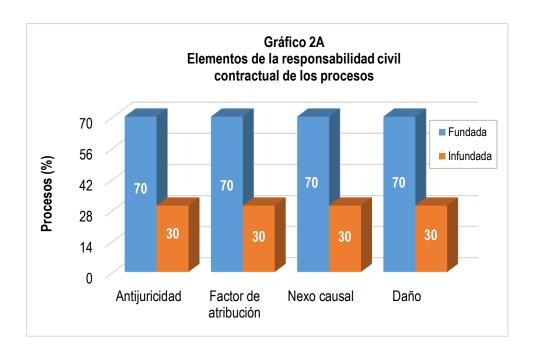
Tabla 2
Elementos de la responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo

	Funda	da	Infundada	
Elemento	Proceso	%	Proceso	%
	S		S	
Antijuricidad	7	70	3	30
Factor de atribución	7	70	3	30
Nexo causal	7	70	3	30
Daño	7	70	3	30
Responsabilidad civil	7	70	3	30
contractual				



En la tabla 2 se observa que la responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo de los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo son fundadas (70%) y el 30% son infundadas (gráfico 2).

Asimismo, los elementos de la responsabilidad civil contractual son acreditados en un (70%) (Gráfico2A).



4.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

"La relación existente entre la teoría del caso y la determinación de la antijuricidad producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa."

Tabla 3A

Relación entre la Teoría del Caso del demandante y la determinación de la Antijuricidad producida por accidentes de trabajo

Toorío		Antiju	— Total			
Teoría del caso	Infundada		Fundada		- I Olai	
uei caso	Procesos	%	Procesos	%	Procesos	%
Ineficaz	3	100			3	30
Eficaz			7	100	7	70
Total	3	30	7	70	10	100

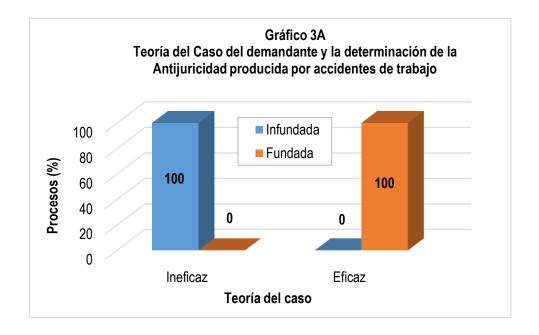


Figura 1A. Prueba chi cuadrada para la asociación de la teoría del caso y la determinación de la Antijuricidad producida por accidentes de trabajo – Reporte del Minitab v.17

En la tabla 3A se descubre que si existe relación entre la teoría del caso del demandante y la determinación de la Antijuricidad en los procesos ordinarios sobre accidentes de trabajo tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo, advirtiéndose que, de la totalidad de teorías del caso ineficaces conllevan a los elementos de "antijuricidad" no acreditados, y la totalidad de las teorías del caso eficaces conllevan a los elementos de "antijuricidad" acreditados (gráfico 3A).

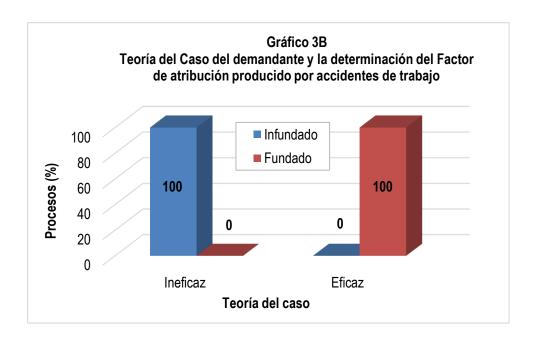
4.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

"La relación que se da entre la teoría del caso y la determinación del factor de atribución producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa."

Tabla 3B

Relación entre la Teoría del Caso del demandante y la determinación del Factor de atribución producido por accidentes de trabajo

Toorio		Factor d	– Total			
Teoría del caso	Infundado				Fundado	
uei caso	Procesos	%	Procesos	%	Procesos	%
Ineficaz	3	100			3	30
Eficaz			7	100	7	70
Total	3	30	7	70	10	100



En la tabla 3B se detecta que existe relación entre la teoría del caso del demandante y la determinación del Factor de atribución en los procesos ordinarios sobre accidentes de trabajo tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo, pues la totalidad de las teorías del

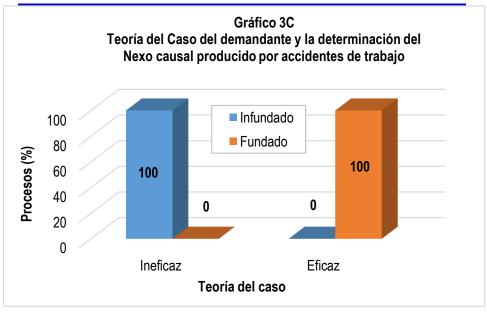
caso ineficaces conllevan factores de atribución infundados, y la totalidad de las teorías del caso eficaces conllevan factores de atribución acreditados (gráfico 3B).

4.1.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

"La manera en que se relaciona la teoría del demandante y la determinación del nexo causal producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa."

Tabla 3C
Relación entre la Teoría del Caso del demandante y la determinación del Nexo causal producido por accidentes de trabajo

Taaria		Nexo	causal		– Total			
Teoría del caso	Infundado		Fundado		Total			
uei caso	Procesos	%	Procesos	%	Procesos	%		
Ineficaz	3	100			3	30		
Eficaz			7	100	7	70		
Total	3	30	7	70	10	100		



En la tabla 3C se exhibe que existe relación entre la teoría del caso del demandante y la determinación del Nexo causal en los

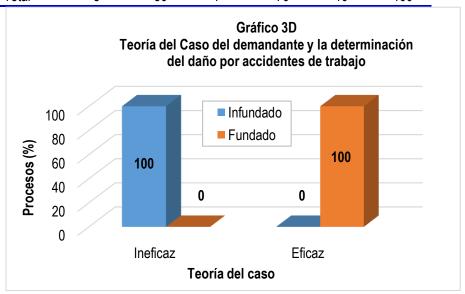
procesos ordinarios sobre accidentes de trabajo tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo, pues la totalidad de las teorías del caso infundadas conllevan nexos causales infundados, y la totalidad de las teorías del caso fundadas conllevan nexos causales fundados (gráfico 3C).

4.1.4. CUARTA HIPOTESIS ESPECÍFICA

"La relación que existe entre la teoría del caso del demandante y la determinación del daño producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es altamente significativa."

Tabla 3D
Relación entre la Teoría del Caso del demandante y la determinación del Daño producido por accidentes de trabajo

Taaria		D)año		– Total			
Teoría del caso	Infundado		Fundado		– Total			
uei caso	Procesos	%	Procesos	%	Procesos	%		
Ineficaz	3	100			3	30		
Eficaz			7	100	7	70		
Total	3	30	7	70	10	100		



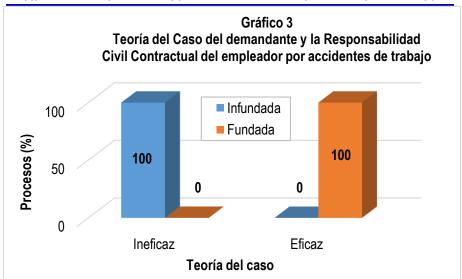
En la tabla 3D se aprecia que existe relación entre la teoría del caso del demandante y la determinación del Daño en los procesos ordinarios sobre accidentes de trabajo tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo, pues la totalidad de las teorías del caso infundadas conllevan daños infundados, y la totalidad de las teorías del caso fundadas conllevan daños fundados (gráfico 3D).

4.1.5. HIPÓTESIS GENERAL

"La correlación entre la teoría del caso del demandante y los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, es significativa, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 – 2016."

Tabla 3
Relación entre la Teoría del Caso del demandante y la Responsabilidad
Civil Contractual del empleador por accidentes de trabajo

Teoría	Responsabilidad civil contractual					
	Infundada		Fundada		– Total	
del caso	Procesos	%	Procesos	%	Procesos	%
Ineficaz	3	100			3	30
Eficaz			7	100	7	70
Total	3	30	7	70	10	100



En la tabla 3 se constata que existe relación entre la teoría del caso del demandante y la responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo, pues la totalidad de las teorías del caso ineficaces conllevan responsabilidades civiles contractuales infundadas, y la totalidad de las teorías del caso eficaces conllevan responsabilidades civiles contractuales fundadas (gráfico 3).

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS

4.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Ho: La relación existente entre la teoría del caso y la determinación de la antijuricidad producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, no es significativa.

Ha: La relación existente entre la teoría del caso y la determinación de la antijuricidad producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa.

Cálculo de la Chi Cuadrada

La prueba chi cuadrada para la asociación de variables cualitativas o categóricas revela que, al 95% de confianza

estadística, la relación es significativa, pues reporta el valor calculado de 10 y el valor P de 0,002, mayor que su valor teórico de 3,841 y menor que el nivel de significación de 0,05, respectivamente. (Figura 1A).

ía del caso	Columnas:	Antijur	cicidad
Fundada I	nfundada	Todo	
7	0	7	
0	3	3	
7	3	10	
	Fundada In	Fundada Infundada 7 0 0 3	7 0 7 0 3 3

Figura 1A. Prueba chi cuadrada para la asociación de la teoría del caso y la determinación del Factor de la antijurícidadpor accidentes de trabajo – Reporte del Minitab v.17

En conclusión, al 95% de confianza y un nivel de Significancia α=0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: La relación existente entre la teoría del caso y la determinación de la antijuricidad producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa.

4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

H₀:. La relación que se da entre la teoría del caso y la determinación del factor de atribución producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, no es significativa. Ha:. La relación que se da entre la teoría del caso y la determinación del factor de atribución producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa.

Cálculo de la Chi Cuadrada

La prueba chi cuadrada para la asociación de variables cualitativas o categóricas revela que, al 95% de confianza estadística, la relación es significativa, pues reporta el valor calculado de 10 y el valor P de 0,002, mayor que su valor teórico de 3,841 y menor que el nivel de significación de 0,05, respectivamente (figura 1B).

Estadísticas 1	tabuladas: Te	eoría del ca	so; Facto	or de atribución
Filas: Teorí	a del caso	Columnas:	Factor	de atribución
	Fundado In	fundado	Todo	
Eficaz	7	0	7	
Ineficaz	0	3	3	
Todo	7	3	10	
Chi-cuadrada	de Pearson	= 10.000;	GL = 1;	Valor p = 0.002

Figura 1B. Prueba chi cuadrada para la asociación de la teoría del caso y la determinación del Factor de atribución producido por accidentes de trabajo – Reporte del Minitab v.17

En conclusión, al 95% de confianza y un nivel de Significancia α=0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: La relación que se da entre la teoría del caso y la determinación del factor de

atribución producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa.

4.2.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

H₀: La manera en que se relaciona la teoría del y la determinación del nexo causal producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, no es significativa.

Ha: La manera en que se relaciona la teoría del y la determinación del nexo causal producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa.

Cálculo de la Chi Cuadrada

La prueba chi cuadrada para la asociación de variables cualitativas o categóricas revela que, al 95% de confianza estadística, la relación es significativa, pues reporta el valor calculado de 10 y el valor P de 0,002, mayor que su valor teórico de 3,841 y menor que el nivel de significación de 0,05, respectivamente (figura 1C).

Estadísticas tabuladas: Teoría del caso; Nexo causal Filas: Teoría del caso Columnas: Nexo causal Fundado Infundado Todo Eficaz 7 0 7 Ineficaz 0 3 3 Todo 7 3 10 Chi-cuadrada de Pearson = 10.000; GL = 1; Valor p = 0.002

Figura 1C. Prueba chi cuadrada para la asociación de la teoría del caso y la determinación del Nexo causal producido por accidentes de trabajo – Reporte del Minitab v.17

En conclusión, al 95% de confianza y un nivel de Significancia α=0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: La manera en que se relaciona la teoría del y la determinación del nexo causal producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa.

4.2.4. CUARTA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Ho: La relación que existe entre la teoría del caso y la determinación del daño producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, no es altamente significativa.

Ha: La relación que existe entre la teoría del caso y la determinación del daño producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa.

Cálculo de la Chi Cuadrada

La prueba chi cuadrada para la asociación de variables cualitativas o categóricas revela que, al 95% de confianza estadística, la relación es significativa, pues reporta el valor calculado de 10 y el valor P de 0,002, mayor que su valor teórico de 3,841 y menor que el nivel de significación de 0,05, respectivamente (figura 1D).

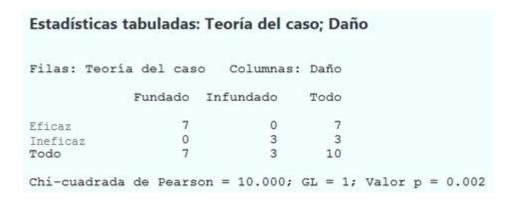


Figura 1D. Prueba chi cuadrada para la asociación de la teoría del caso y la determinación del Daño producido por accidentes de trabajo – Reporte del Minitab v.17

En conclusión, al 95% de confianza y un nivel de Significancia α=0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: La relación que existe entre la teoría del caso y la determinación del daño producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa.

4.2.5. HIPÓTESIS GENERAL

HG₀: La correlación entre la teoría del caso del demandante y los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, no es significativa, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 – 2016.

HGa: "La correlación entre la teoría del caso del demandante y los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, es significativa, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 – 2016."

Cálculo de la Chi Cuadrada

La prueba chi cuadrada para la asociación de variables cualitativas o categóricas revela que, al 95% de confianza estadística, la relación es significativa, pues reporta el valor calculado de 10 y el valor P de 0,002, mayor que su valor teórico de 3,841 y menor que el nivel de significación de 0,05, respectivamente (figura 1).

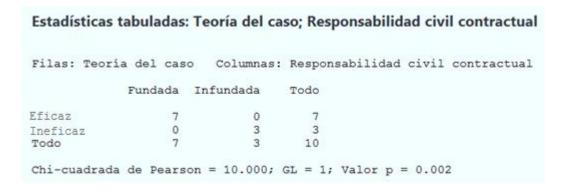


Figura 1. Prueba chi cuadrada para la asociación de la teoría del caso y la responsabilidad civil contractual – Reporte del Minitab v.17

En conclusión, al 95% de confianza y un nivel de Significancia α=0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: La correlación entre la teoría del caso del demandante y los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, es significativa, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 – 2016.

4.3. DISCUSIÓN

4.3.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Según los resultados de la primera hipótesis, se afirma que la relación existente entre la teoría del caso y la determinación de la antijuricidad producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa; ello como consecuencia, del análisis minucioso a una serie de procesos ordinarios en los que se evaluó la eficacia de la teoría del caso del abogado de la parte demandante quien pretendía demostrar – en juicio – la responsabilidad del empleador en accidentes de trabajo a través de un proceso de pago de indemnización por daños y perjuicios.

Esta hipótesis encuentra su origen en el nuevo proceso laboral regulado por la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, pues, como lo habría establecido por Silvia Rueda Fernández, Juez

Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete, el nuevo proceso laboral no supone únicamente una modificación normativa, sino, la implementación de una nueva estructura procesal que incorpora como instrumento y característica "la oralidad", pues el juzgador direccionará las actuaciones de las partes, determinará la verdad real y solucionará el conflicto jurídico, teniendo en consideración, la exposición oral de las partes de los aspectos relevantes del conflicto, en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 numeral 12.1 de la Ley N° 29497 que a la letra señala "12.1 En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia."

En tal sentido, la teoría del caso constituye una herramienta estratégica – tal y como la denomina Vinatea Recoba – que permitirá la reconstrucción de los hechos que permitirán a cada una de las partes satisfacer su interés en juicio, asimismo, Óscar Peña Gonzales, nos detalla una serie de características que permitirán que la teoría del caso sea eficaz; debiendo ser: única, creíble, cuente con suficiencia jurídica, sea lógica, flexible y sencilla.

Por consiguiente, la utilización de una teoría del caso eficaz – como estrategia en juicio – resulta preponderante; más aun, si la defensa recae sobre los derechos de un trabajador que sufre un accidente de trabajo, pues como lo establece la nueva

configuración de la obligación general de prevención del empleador²⁸, ésta se extiende a la protección íntegra del trabajador, de su salud y seguridad; siendo suficiente que el daño se produzca como causa o consecuencia de la prestación laboral para que se proceda al análisis de los demás elementos tipificantes de la responsabilidad contractual a fin de determinar si el daño se deriva de un incumplimiento contractual del empleador; elementos del daño que resultan ser la carga probatoria del demandante, conforme lo prescribe el artículo 23 numeral 23.3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497; es decir, el trabajador a través de su abogado, deberá acreditar cada uno de los elementos del daño con la finalidad de acreditar la responsabilidad del empleador por el accidente de trabajo sufrido, utilizando como herramienta la teoría del caso eficaz que defienda sus intereses.

Contrario sensu, si contamos con una teoría del caso ineficaz propia de una defensa deficiente e improvisada del abogado del demandante, se pondría en riesgo el reconocimiento del derecho del trabajador accidentado, pues le corresponde a éste, la carga probatoria de acreditar el daño dentro de los procesos de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; hecho que no permitiría alcanzar una tutela efectiva del derecho y alcanzar el valor supremo de todo ordenamiento jurídico

-

²⁸Jurisprudencia Nacional Sistematizada. [Página Oficial en Línea]. Considerando cuarto de la Casación laboral 1225-2015 Lima. [Consultado el 07.08.2017]. Disponible en http://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resultado.xhtml.

que es la justicia; que en nuestro Código Procesal Civil ha sido concebido, en el artículo III del Título Preliminar, "como un fin abstracto; como regla general, en todo proceso, se debe procurar llegar a establecer la verdad material objetiva, sustentada en medios probatorios idóneos y concretos, aportados por las partes o incluidos de oficio, con lo que se estará emitiendo una decisión materialmente justa, todo con el único objetivo de buscar la verdad material objetiva, pues de lo contrario importaría emitir una decisión injusta, que obviamente atenta contra el derecho a un debido proceso en su acepción sustantiva"²⁹concordante, con el artículo I del título preliminar de la Ley N° 29497 que a la letra señala "El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad."

Por lo expuesto, afirmamos que la relación existente entre la teoría del caso y la determinación de la antijuricidad que implica acreditar el incumplimiento de una obligación inherente al contrato de trabajo, como es el brindar al trabajador las condiciones de seguridad y seguridad que le permitan ejercer sus labores sin perjudicar su salud, como elemento del daño dentro de un proceso por accidentes de trabajo, resulta significativa.

_

²⁹Ledesma Narváez, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. 3ª Edición; 2011. p. 446.

4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Según los resultados de la segunda hipótesis, se afirma que la relación que se da entre la teoría del caso y la determinación del factor de atribución producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa; ello como consecuencia, del análisis minucioso a una serie de procesos ordinarios en los que se evaluó la eficacia de la teoría del caso del abogado de la parte demandante quien pretendía demostrar – en juicio – la responsabilidad del empleador en accidentes de trabajo a través de un proceso de pago de indemnización por daños y perjuicios.

Como se ha llegado a determinar en el punto 4.3.1 del presente capítulo, la utilización de una teoría del caso eficaz – como estrategia en juicio – resulta preponderante; más aun, si la defensa recae sobre los derechos de un trabajador que sufre un accidente de trabajo, pues como lo establece la nueva configuración de la obligación general de prevención del empleador, ésta se extiende a la protección íntegra del trabajador, de su salud y seguridad; siendo suficiente que el daño se produzca como causa o consecuencia de la prestación laboral para que se proceda al análisis de los demás elementos tipificantes de la responsabilidad contractual a fin de determinar si el daño se deriva de un incumplimiento contractual del empleador; elementos del daño que resultan ser la carga probatoria del demandante, conforme lo prescribe el artículo 23

numeral 23.3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497; es decir, el trabajador a través de su abogado, deberá acreditar cada uno de los elementos del daño con la finalidad de acreditar la responsabilidad del empleador por el accidente de trabajo sufrido, utilizando como herramienta la teoría del caso eficaz que defienda sus intereses.

Por lo expuesto, afirmamos que la relación existente entre la teoría del caso y la determinación del factor de atribución que implica acreditar si el empleador incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave, no ejecuta la obligación, como elemento del daño dentro de un proceso por accidentes de trabajo, resulta significativa.

4.3.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Según los resultados de la tercera hipótesis, se afirma que la manera en que se relaciona la teoría del caso y la determinación del nexo causal producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa; ello como consecuencia, del análisis minucioso a una serie de procesos ordinarios en los que se evaluó la eficacia de la teoría del caso del abogado de la parte demandante quien pretendía demostrar — en juicio — la responsabilidad del empleador en accidentes de trabajo a través de un proceso de pago de indemnización por daños y perjuicios.

Como se ha llegado a determinar en el punto 4.3.1 del presente capítulo, la utilización de una teoría del caso eficaz - como estrategia en juicio - resulta preponderante; más aun, si la defensa recae sobre los derechos de un trabajador que sufre un accidente de trabajo, pues como lo establece la nueva configuración de la obligación general de prevención del empleador, ésta se extiende a la protección íntegra del trabajador, de su salud y seguridad; siendo suficiente que el daño se produzca como causa o consecuencia de la prestación laboral para que se proceda al análisis de los demás elementos tipificantes de la responsabilidad contractual a fin de determinar si el daño se deriva de un incumplimiento contractual del empleador; elementos del daño que resultan ser la carga probatoria del demandante, conforme lo prescribe el artículo 23 numeral 23.3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497; es decir, el trabajador a través de su abogado, deberá acreditar cada uno de los elementos del daño con la finalidad de acreditar la responsabilidad del empleador por el accidente de trabajo sufrido, utilizando como herramienta la teoría del caso eficaz que defienda sus intereses.

Por lo expuesto, afirmamos que la relación existente entre la teoría del caso y la determinación del nexo causal que implica acreditar la vinculación que debe existir entre la conducta antijurídica del empleador (no cumplir con sus obligaciones legales o convencionales en materia de seguridad y protección) y el daño

sufrido por el trabajador (accidente de trabajo) y que éste sea consecuencia además de la situación laboral o las labores realizadas habitualmente en el centro de trabajo y que además no concurra ninguna de las causales de fractura del nexo causal, como elemento del daño dentro de un proceso por accidentes de trabajo, resulta significativa.

4.3.4. CUARTA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Según los resultados de la cuarta hipótesis, se afirma que la relación que existe entre la teoría del caso y la determinación del daño producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa; ello como consecuencia, del análisis minucioso a una serie de procesos ordinarios en los que se evaluó la eficacia de la teoría del caso del abogado de la parte demandante quien pretendía demostrar – en juicio – la responsabilidad del empleador en accidentes de trabajo a través de un proceso de pago de indemnización por daños y perjuicios.

Como se ha llegado a determinar en el punto 4.3.1 del presente capítulo, la utilización de una teoría del caso eficaz – como estrategia en juicio – resulta preponderante; más aun, si la defensa recae sobre los derechos de un trabajador que sufre un accidente de trabajo, pues como lo establece la nueva configuración de la obligación general de prevención del empleador, ésta se extiende a

la protección íntegra del trabajador, de su salud y seguridad; siendo suficiente que el daño se produzca como causa o consecuencia de la prestación laboral para que se proceda al análisis de los demás elementos tipificantes de la responsabilidad contractual a fin de determinar si el daño se deriva de un incumplimiento contractual del empleador; elementos del daño que resultan ser la carga probatoria del demandante, conforme lo prescribe el artículo 23 numeral 23.3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497; es decir, el trabajador a través de su abogado, deberá acreditar cada uno de los elementos del daño con la finalidad de acreditar la responsabilidad del empleador por el accidente de trabajo sufrido, utilizando como herramienta la teoría del caso eficaz que defienda sus intereses.

Por lo expuesto, afirmamos que la relación existente entre la teoría del caso y la determinación del nexo causal que implica acreditar la lesión a todo derecho subjetivo, es decir, es el menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social que el derecho ha considerado merecedores de tutela legal, pudiendo dividirse en dos categorías: patrimonial –lucro cesante y daño emergente- y extrapatrimonial –daño moral y daño a la persona, como elemento del daño dentro de un proceso por accidentes de trabajo, resulta significativa.

4.3.5. HIPÓTESIS GENERAL

En definitiva, los resultados de la hipótesis general, se afirma que la correlación entre la teoría del caso del demandante y los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, es significativa; ello como consecuencia, del análisis minucioso a una serie de procesos ordinarios en los que se evaluó la eficacia de la teoría del caso del abogado de la parte demandante quien pretendía demostrar – en juicio – la responsabilidad del empleador en accidentes de trabajo a través de un proceso de pago de indemnización por daños y perjuicios.

Como se ha llegado a determinar en el punto 4.3.1 del presente capítulo, la utilización de una teoría del caso eficaz – como estrategia en juicio – resulta preponderante; más aun, si la defensa recae sobre los derechos de un trabajador que sufre un accidente de trabajo, pues como lo establece la nueva configuración de la obligación general de prevención del empleador, ésta se extiende a la protección íntegra del trabajador, de su salud y seguridad; siendo suficiente que el daño se produzca como causa o consecuencia de la prestación laboral para que se proceda al análisis de los demás elementos tipificantes de la responsabilidad contractual a fin de determinar si el daño se deriva de un incumplimiento contractual del empleador; elementos del daño que resultan ser la carga probatoria del demandante, conforme lo prescribe el artículo 23

numeral 23.3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497; es decir, el trabajador a través de su abogado, deberá acreditar cada uno de los elementos del daño con la finalidad de acreditar la responsabilidad del empleador por el accidente de trabajo sufrido, utilizando como herramienta la teoría del caso eficaz que defienda sus intereses.

Por lo expuesto, afirmamos que la relación existente entre la teoría del caso y los procesos ordinarios y los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, resulta significativa.

CONCLUSIONES

- 1. Se ha llegado a demostrar que, la correlación entre la teoría del caso del demandante y los procesos ordinarios sobre responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo, en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 2016, es significativa al 95% de confianza y un nivel de Significancia α=0.05.
- 2. Se ha llegado a probar que, la relación existente entre la teoría del caso y la determinación de la antijuricidad producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa al 95% de confianza y un nivel de Significancia α=0.05.
- 3. Se ha llegado a demostrar que, la relación que se da entre la teoría del caso y la determinación del factor de atribución producida por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa al 95% de confianza y un nivel de Significancia α=0.05.
- 4. Se ha llegado a probar que, la manera en que se relaciona la teoría del caso y la determinación del nexo causal producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 y 2016, es significativa al 95% de confianza y un nivel de Significancia α=0.05.
- 5. Se ha llegado a demostrar que, la relación que existe entre la teoría del caso y la determinación del daño producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo en

los años 2015 y 2016, es significativa, 95% de confianza y un nivel de Significancia α =0.05.

RECOMENDACIONES

- 1. Existiendo una correlación significativa entre la teoría del caso del demandante y la determinación de la responsabilidad civil contractual por accidentes de trabajo, se recomienda la creación de un Manual Teórico Práctico de la Elaboración de la Teoría del Caso aplicado al ámbito laboral, que ayudará a estructurar correctamente una teoría del caso como estrategia de defensa, ello a cargo de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes en coordinación con el Colegio de Abogados de Junín, quienes designarán a un equipo de trabajo confirmado por catedráticos, abogados y estudiantes de derecho, que viabilizarán su elaboración.
- 2. Habiéndose corroborado una relación significativa entre la teoría del caso del demandante y la determinación de la antijuricidad producido por accidentes de trabajo en los procesos ordinarios; se recomienda al Colegio de Abogados de Junín promover concursos de debate y argumentación jurídica, ello dentro de la simulación de un proceso judicial, donde los equipos deberán hacer el rol de demandantes y demandados, elaborar su teoría del caso conforme al rol asumido y ser calificados por un jurado, de manera que, la información contenida en el Manual Teórico Práctico de la Elaboración de la Teoría del Caso, se tornaría eficaz.
- 3. Evidenciándose una relación significativa entre la teoría del caso del demandante y la determinación del factor de atribución producido por accidentes de trabajo, se recomienda a la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes implementar en los cursos de Derecho

Individual del Trabajo y Derecho Procesal Laboral un capítulo referido a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cómo es que se manifiestan y de qué manera se conducen dentro de un proceso judicial, a través de la indemnización por daños y perjuicios originados por la responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo.

- 4. Existiendo una relación significativa entre la teoría del caso del demandante y la determinación del nexo causal producido por accidentes de trabajo, se recomienda a la Universidad Peruana Los Andes propiciar la implementación del curso taller de oratoria o argumentación jurídica, que incluya el debate oral de controversias laborales referidas a accidentes de trabajo bajo los alcances del Manual Teórico Práctico de la Elaboración de la Teoría del Caso Laboral; siendo efectivo a través de la implementación de laboratorios que permitan dicho debate oral.
- 5. Habiéndose determinado la existencia de una relación significativa entre la teoría del caso y la determinación del daño producido por accidentes de trabajo, se recomienda al Colegio de Abogados de Junín y la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes la difusión de la importancia de la teoría del caso, la carga probatoria del demandante en la acreditación de los elementos de la responsabilidad civil contractual del empleador ante la existencia de accidentes de trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- 1. Moreno L. Reglas de la Responsabilidad objetiva y subjetiva en el accidente de trabajo y la enfermedad profesional desde la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y su incidencia. [Tesis de Maestría], Colombia: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho; 2014.
- 2. Silvio, O. Lineamientos para una teoría general de la Responsabilidad en las relaciones laborales. [Tesis de Maestría]. Argentina: Universidad Nacional Tres de Febrero. Facultad de Derecho; 2014.
- 3. Clisanchez, A. Alcances y limitaciones de la responsabilidad subjetiva y objetiva del empleador con ocasión a un accidente de trabajo. [Tesis de Maestría]. Venezuela: Universidad José Antonio Páez, Facultad de Derecho; 2013.
- 4. García, M. Problemas que plantea la indemnización de perjuicios en caso de fallecimiento del trabajador e indemnización del daño moral. [Tesis de Maestría]. Chile: Universidad Austral de Chile; Facultad de Derecho; 2009.
- Vinatea, L. Los principios del derecho del trabajo en el derecho peruano.
 1a ed. Perú.Grijley; 2009.
- Vinatea L., Toyama J. Análisis y Comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. 1a ed. Lima. Gaceta Jurídica; 2012.
- Peña O. Técnicas de Litigación Oral. 1a ed. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas; 2008.

- Tribunal Constitucional. Considerando 7.3. del Exp. Nº 0024-2010-PI/TC.
 Proceso de Inconstitucionalidad del 21 de marzo de 2011.
- 9. Medina, A. La Negociación colectiva como instrumento para atender los factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Soluciones Laborales. Publicación N°81; 2014.
- 10. Bohórquez, M. La seguridad y salud en el Trabajo como nuevo paradigma en la gestión empresarial. Soluciones Laborales. Publicación N° 83; 2014.
- **11.** León, L. La responsabilidad civil. Líneas Fundamentales y nuevas perspectivas. Jurista Editores; 2007.
- Soto, C. Tratado de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
 1ra ed. Lima: Pacífico Editores; 2015.
- **13.** Taboada, L. Elementos de la responsabilidad civil. Perú: Grijley; 2001.
- Espinoza, Juan. Derecho a la Responsabilidad Civil. Gaceta Jurídica.
 Lima: Perú.
- **15.** Paredes B. Configuración del daño moral en la relación laboral. Soluciones Laborales. Publicación N° 94; 2015.
- 16. Paredes, Brucy. La responsabilidad administrativa del empleador en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Soluciones laborales. Publicación N° 75; 2014.
- 17. Cortes, J. Responsabilidad empresarial por accidente de trabajo y enfermedades profesionales. Diálogo con la Jurisprudencia. Publicación N° 43; 2002.

- 18. Quiroz L. La seguridad y salud en el trabajo: deber de prevención, capacitación, indemnización y auditorías. Soluciones Laborales. Publicación N° 54; 2012.
- 19. Primera Sala Civil Permanente Suprema. Cas. N° 5871-2007 Moquegua.
 Publicado: 10 de abril de 2008.
- 20. Ledesma Narváez, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. 3ª Edición; 2011. p. 446.

8.2 WEBGRAFIA

- Rueda, S. La Oralidad en el Proceso Laboral. Revista Jurídica:Perú. [Revista en línea] 2011; [Consultado el 07.08.2017]. Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa
 914d/JURIDICA 341.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6f8dd804c83d7ed b8e4bd7ee8aa914d.
- 2. Vinatea, L. Los alegatos en el nuevo proceso laboral. Themis Revista de Derecho 65. [Revista en Línea] 2014; [Consultado el 07.08.2017] Disponible en: https://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10856
- 3. Decisión 854. Sustitución de la Decisión 547 Instrumento andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Aprobado el 07 de mayo de 2004. Disponible en: http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/decision_584.pdf.
- Jurisprudencia Nacional Sistematizada. [Página Oficial en Línea].
 Considerando 4. Casación laboral 1225-2015 Lima. [Consultado el

http://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resultado.xht ml.

Anexos

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA TEORÍA DEL CASO DEL DEMANDANTE EN EL PROCESO LABORAL Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL EMPLEADOR POR ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL MÓDULO LABORAL DE HUANCAYO 2015-2016

	<u> </u>		T	1	1
Problema	Objetivos	Hipótesis	Marco teórico	Variables y dimensiones	Metodología
Problema general:	Objetivo general:	Hipótesis general:	1. Antecedentes	Variable independiente: La teoría	Tipo de investigación: Básica.
¿De qué manera se relaciona	Determinar de qué manera se	La correlación entre la	2. Marco teórico	del caso", [Peña:2008] Desarrolla	Nivel de investigación: Explicativo.
la teoría del caso del	relaciona la teoría del caso del	teoría del caso del	referencial:	los elementos de la teoría del	Niver de investigación: Explicativo.
demandante y los procesos	demandante y los procesos	demandante y los procesos	La teoría del caso	caso	Diseño de Investigación:
ordinarios sobre	ordinarios sobre	ordinarios sobre	A. Definiciones	Dimensiones:	Diseño Correlacional
responsabilidad civil	responsabilidad civil contractual	responsabilidad civil	B. La oralidad y la teoría	1: Creíble	Diserio Correlacional
contractual del empleador por	del empleador por accidentes	contractual del empleador	del caso en el nuevo	2: Simple.	/ "
accidentes de trabajo, en el	de trabajo, en el Módulo	por accidentes de trabajo, es	modelo procesal del	3: Suficiencia Juridica. 4. Única.	M < r M = Muestra
Módulo Laboral de Huancayo en los años 2015 - 2016?	Laboral de Huancayo en los años 2015 – 2016.	altamente significativa, en el Módulo Laboral de Huancayo	trabajo C. Elementos	4. Unica. 5. Flexible.	
en los allos 2015 - 2010?	anos 2015 – 2016.	en los años 2015 – 2016	C.1 Fáctico	5. Flexible.	O ₂ O ₁ , Variable Independiente
Problemas específicos:	Objetivos específicos:	Hipótesis especificas	C.2 Jurídico	Variable dependiente:	O ₂ , Variable Dependiente Γ = relación entre las dos variables.
1. ¿Qué relación existe	Determinar qué relación	La relación existente	C.3 Probatorio	Responsabilidad Contractual del	Población y Muestra
entre la teoría del caso en	existe entre la teoría del	entre la teoría del caso v	D. Características	Empleador [Espinoza: 2013]	Población: Los procesos ordinarios tramitados
la determinación de la	caso y la determinación de	la determinación de la	1: Creíble	Establece la clasificación de los	en el Módulo Laboral de Huancayo en los años
antijuricidad en los	la antijuricidad en los	antijuricidad producida	2: Simple.	elementos de la	2015 y 2016.
procesos ordinarios sobre	procesos ordinarios sobre	por accidentes de	3: Suficiencia Jurídica.	"RESPONSABILIDAD	
responsabilidad civil	responsabilidad civil	trabajo en los procesos	4. Única.	CONTRACTUAL", y es tomada	Muestra: Censal. Diez procesos ordinarios
contractual del empleador	contractual del empleador	ordinarios tramitados en	5. Flexible.	como doctrina para la resolución	tramitados en el Módulo Laboral de Huancayo
por accidentes de trabajo,	por accidentes de trabajo,	el Módulo Laboral de		de sentencias]	en los años 2015 y 2016.
en el Módulo Laboral de	en el Módulo Laboral de	Huancayo en los años	Responsabilidad	Dimensiones:	Técnicas e Instrumentos de Recolección de
Huancayo en los en los	Huancayo en los años	2015 y 2016, es	Contractual	1: Antijuricidad	Datos
años 2015 - 2016?	2015 – 2016.	altamente significativa.	A. Definiciones	2: Factor de atribución	La observación (Ficha de Observación de
2. ¿Cuál es la relación que	2. Determinar cuál es la	2. La relación que se da	B. Función de la	3: Nexo causal	Audiencias de Juzgamiento)
se da entre la teoría del	relación que se da entre la	entre la teoría del caso y	responsabilidad civil	4: Daño	Las no documentadas (las encuestas).
caso y la determinación del factor de atribución en	teoría del caso y la determinación del factor	la determinación del	C. Teorías sobre la		240 110 400411101114440 (140 0110400440).
los procesos ordinarios	de atribución en los	factor de atribución producida por	responsabilidad civil contractual v		Técnicas Estadísticas de Análisis y
sobre responsabilidad	procesos ordinarios sobre	accidentes de trabajo en	extracontractual.		Procesamiento de Datos
civil contractual del	responsabilidad civil	los procesos ordinarios	C.1 Tesis Dualista		Las medidas de relación y correlación.
empleador por accidentes	contractual del empleador	tramitados en el Módulo	C.2 Tesis Monista		Además se realizará con el software MS-Excel
de trabajo, en el Módulo	por accidentes de trabajo,	Laboral de Huancayo en	C.3 Tesis Ecléctica		2010 y el SPSS V.20 para el procesamiento de
Laboral de Huancayo en	en el Módulo Laboral de	los años 2015 y 2016,	D. Elementos		datos.
los años 2015 - 2016?	Huancayo en los años	es altamente	fundamentales de la		
3. ¿De qué manera se	2015 - 2016.	significativa.	responsabilidad civil		
relaciona la teoría del	3. Determinar de qué manera	3. La manera en que se	D.1 Imputabilidad		
caso y la determinación	se relaciona la teoría del	relaciona la teoría del y	D.2 Antijuricidad		
del nexo causal en los	caso y la determinación	la determinación del	D.3 Factor de		
procesos ordinarios sobre	del nexo causal en los	nexo causal producido	Atribución		

sponsabilidad civil ntractual del empleador or accidentes de trabajo, or el Módulo Laboral de uancayo en los años 15 - 2016? Qué relación existe tre la teoría del caso y determinación del daño or los procesos dinarios sobre sponsabilidad civil ntractual del empleador or accidentes de trabajo, or el Módulo Laboral de uancayo en los años 15 - 2016?
--

Bach. Fabián Zavala Anabelly K.

ANEXO 2 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Tipo de variable	Nombre de la variable	Dimensiones	Indicadores
		Creíble	Determinar si la teoría del caso del demandante es creíble.
	La teoría del caso del demandante	Simple	Establecer si la teoría del caso del demandante es simple.
Variable 1		Suficiencia Jurídica	Determinar si la teoría del caso del demandante cuenta con suficiencia jurídica.
		Única	Establecer si la teoría del caso del demandante es única.
		Flexible	Determinar si la teoría del caso del demandante es flexible.
	Responsabilidad Contractual del Empleador por accidentes de trabajo	Antijuricidad	Establecer si el abogado de la parte demandante identifica la norma jurídica que vulnera el derecho a la seguridad y salud en el trabajo en los procesos ordinarios en el Módulo Laboral de Huancayo.
Variable 2		Factor de Atribución	Determinar si el abogado de la parte demandante señala la existencia de la culpa inexcusable en los procesos ordinarios en el Módulo Laboral de Huancayo.
2		Nexo causal	Establecer si el abogado de la parte demandante indica el nexo causal entre la conducta antijurídica y el daño ocasionado en los procesos ordinarios en el Módulo Laboral de Huancayo.
		Daño	Establecer si el abogado de la parte demandante identifica los daños patrimonial o extrapatrimoniales en los procesos ordinarios en el Módulo Laboral de Huancayo

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 3 INSTRUMENTOS Y RESULTADOS DE LA PRIMERA VARIABLE



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE OBSERVACION DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

SEÑOR (A):

MAGISTRÁDO (A) CON ESPECIALIDAD LABORAL DEL MODULO LABORAL DE HUANCAYO

INSTRUCCIONES:

En el presente instrumento encontrará una serie de características de la teoría del caso en un proceso ordinario laboral de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; en tal sentido, usted calificará la manera en que percibe los alegatos de apertura y cierre, realizados por el abogado de la parte demandante, marcando con una "X" el recuadro que exprese mejor su decisión en cuanto a la valoración de los ítems, teniendo en cuenta las siguientes claves: Creíble (A), Simple (B), Suficiencia Jurídica (C) y Único (D) y Flexible (E), descritos a continuación.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN			
Creíble (A)	Debe ser verosímil, lógica, debe guardar encadenamiento sucesivo y temporal de los hechos.			
Simple (B)	Debe presentarse con elementos claros y sencillos, utilizar argumentos complejos solo generará incomprensión.			
Suficiencia jurídica (C)	Debe estar sustentado en normas jurídicas y contener los elementos de la responsabilidad civil contractual.			
Único (D)	Debe de contar con una teoría del caso, prever como posibilidad una teoría del caso alternativa podría ser fatal, más aun si resulta contradictoria.			
Flexible (E)	Debe adaptarse a eventuales cambios conforme lo exija el desarrollo del proceso, porque el cambio de la teoría del caso provocaría incertidumbre e incredibilidad.			

I. DATOS GENERALES.-

NRO. DE EXPEDIENTE	01662-015-0-1501-JR-LA-02
DENOMINACIÓN DEL	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
JUZGADO:	
JUEZ DE LA CAUSA:	ESAU CHANCO CASTILLON
MATERIA:	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDANTE:	CASTRO PARI MAXIMO
DEMANDADO:	INGENIERIA LESMIN S.A.C.
PRETENSIONES:	PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN SUS
	COMPONENTES DE LUCRO CESANTE POR EL MONTO DE S/.
	32,876.00 SOLES, POR DAÑO EMERGENTE EL MONTO DE S/.
	50,000.00 Y POR DAÑO MORAL EL MONTO DE S/. 275,000.00
	SOLES POR EL MONTO TOTAL DE S/.357,876.00 SOLES.

TEORIA DEL CASO DE LA PARTE DEMANDANTE	CREÍBLE (A)	SIMPLE (B)	SUFICIENCIA JURÍDICA (C)	ÚNICA (D)	FLEXIBLE (E)
ALEGATOS DE APERTURA [Minuto 02:30 de la Grabación de Audio y Video] "A fin de reflexionar, el hecho en principio, de que la pretensión del demandante parezca elevada, se tiene que tener en consideración, la pérdida de un hijo seria inapreciable en cuestiones económicas, sin embargo, el	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO

señor Castro Pari, considera que por lo menos esa cantidad, serviría en algo para aliviar la pérdida de su hijo varón (\ldots) Minuto 04:13 responsabilidad recae el en empleador, por cuanto, no se han mantenido un adecuado ambiente de trabajo; para que el hecho ocurrido haya desembocado en el fallecimiento del demandante, razón a ello, son tres las pretensiones que se pide; se le resarza por lucro cesante; daño emergente y daño moral. El juzgador delimita que el proceso se trata de la indemnización por daños y perjuicios originados por un accidente de trabajo fatal, por lo que solicita al abogado del demandante desarrolle los elementos de del daño responsabilidad civil. Minuto 06:05 "La indemnización se desglosa en tres puntos, el lucro cesante se deriva en el monto que han dejado de percibir los padres; el señor aportaba directamente a la familia, su carga familiar eran sus padres y su familia." El juzgador determina que el abogado de la parte demandante debería de desarrollar los elementos de responsabilidad civil, ha en que consistido el daño, los hechos, el lugar, que condición mantenía, entre otras. Minuto 07:42 El abogado de la parte demandante, indica "El causante laboró para la empresa LESMIN SAC, contratista de la Unidad Minera Caudalosa Grande en Huancavelica; trabajaba dentro de la planta concentradora desarrollando la función de flotador, era bachiller en ingeniería metalúrgica, es así, que el día 10 de octubre, cuando se disponía a anclar una línea de anclaje, sufre una caída antes de asegurarse". Minuto 09:21 El padre del causante, indica que "A las 09:20 del día 10 de octubre, su hijo subió ordenando por sus superiores, primero ordenaron subir a dos personas

pero se negaron, su hijo subió, pero no le correspondía subir a acomodar las

tuberías; Pedro Bruno Ibarra le ordenó, subió a una casa vieja, calaminas y cayó para dentro; y las que se negaron, eran mecánicos". Minuto 11:43			
El abogado de la parte demandante, señala "Teniendo una idea de cómo sucedió el accidente, el vínculo que unía al hijo del señor Castro Pari con la demanda, era un vínculo laboral, venía desarrollándose como flotador en la planta concentradora, el accidente ocurre en horas de trabajo, no se puede determinar cómo fue el accidente ni responsabilidad de quién.			
Medios Probatorios Anexo 1 Certificado de Trabajo. Anexo 2 Reporte de Notificación de Accidentes de Trabajo y Aviso de Accidente de Trabajo. Anexo 3 Póliza de seguros. Anexo 4 Boletas de pago.			
ALEGATOS DE CLAUSURA Minuto 33:09 de la Grabación de audio y video "Existiría responsabilidad del empleador, teniendo en cuenta que, de acuerdo a las boletas de pago, el trabajador laboraba como ayudante, era bachiller en metalurgia pero trabajaba como flotador, sobre el que había un ingeniero; todo ello conlleva, teniendo en cuenta la hora, y donde se suscita el accidente, no se ha llevado a cabo las medidas de seguridad; no se desempeñó la labor ordenada".			

SEÑOR (A):

MAGISTRÁDO (A) CON ESPECIALIDAD LABORAL DEL MODULO LABORAL DE HUANCAYO

INSTRUCCIONES:

En el presente instrumento encontrará una serie de características de la teoría del caso en un proceso ordinario laboral de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; en tal sentido, usted calificará la manera en que percibe los alegatos de apertura y cierre, realizados por el abogado de la parte demandante, marcando con una "X" el recuadro que exprese mejor su decisión en cuanto a la valoración de los ítems, teniendo en cuenta las siguientes claves: Creíble (A), Simple (B), Suficiencia Jurídica (C) y Único (D) y Flexible (E), descritos a continuación.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN			
Creíble	Debe ser verosímil, lógica, debe guardar encadenamiento sucesivo y			
(A)	temporal de los hechos.			
Simple	Debe presentarse con elementos claros y sencillos, utilizar argumentos			
(B)	complejos solo generará incomprensión.			
Suficiencia jurídica	Debe estar sustentado en normas jurídicas y contener los elementos de			
(C)	la responsabilidad civil contractual.			
Único	Debe de contar con una teoría del caso, prever como posibilidad una			
(D)	teoría del caso alternativa podría ser fatal, más aun si resulta			
	contradictoria.			
Flexible	Debe adaptarse a eventuales cambios conforme lo exija el desarrollo de			
(E)	proceso, porque el cambio de la teoría del caso provocaría			
	incertidumbre e incredibilidad.			

I. DATOS GENERALES.-

NRO. DE EXPEDIENTE:	01343-2014-0-1501-JR-LA-02
DENOMINACIÓN DEL	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
JUZGADO:	
JUEZ DE LA CAUSA:	ESAU CHANCO CASTILLON
MATERIA:	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDANTE:	VENANCIO ROMERO PARIONA
DEMANDADO:	PEGAMA INGENIEROS S.A.C.
PRETENSIONES:	PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN SUS
	COMPONENTES DE: DAÑO A LA PERSONA Y DAÑO MORAL POR
	EL MONTO TOTAL DE S/.80,000.00 SOLES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	CREÍBLE (A)	SIMPLE (B)	SUFICIENCIA JURÍDICA (C)	ÚNICA (D)	FLEXIBLE (E)
ALEGATOS DE APERTURA					
[Minuto 04:09 de la Grabación de Audio y Video] "Mi patrocinado en su condición de	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO
maestro perforista, ha laborado por más de tres años a favor de la empresa PEGAMA INGENIEROS S.A.C. el caso señor magistrado, que el día 30 de noviembre de 2010 a las 07:00 mañana aproximadamente por orden de su					

capataz, ordena de que labore en otra labor, precisamente cuando sube al piso número ocho ()"			
El juzgador le indica que especifique qué funciones realizaba a parte de la labor de la labor de maestro perforista.			
Minuto 10:01 de la Grabación de audio y video. "Laboré en otra área pero en el mismo lugar de trabajo".			
Minuto 10:16de la Grabación de audio y video. Indica "que lo mando a otro sitio de trabajo, pero su patrocinado no conocía el lugar, improvisadamente le ordena ir, precisamente al escalar las escaleras, para subir al piso 8 se accidenta, al llegar al sitio, cae intempestivamente; por su desconocimiento, cae y se suscita el accidente de trabajo. Enviándolo a la posta médica de Lauricocha, le indica que ya no puede trabajador, invalidez permanente del 56% a la fecha no realiza ninguna fuerza para trabajar, asimismo, cuenta con responsabilidades con su familia para mantenerlos. Demanda el pago por el daño personal por la suma de S/.60,000.00 Soles y por el daño moral debido a que no puede trabajar".			
ALEGATOS DE CLAUSURA Minuto 17:38 de la Grabación de audio			
"Siendo las pruebas actuadas en el proceso, se determina que hubo responsabilidad de la empleador, nunca ha tenido una capacitación para que pueda prever los daños que le ha causado el accidente de trabajo, que la empresa puede hacer charlas para las situaciones de riesgo, se ha determinado efectivamente con las pruebas actuadas (El juzgador le indica precise las pruebas) el informe de accidente de trabajo, por el Ing. Germán determina hubo accidente, que ha determinado la incapacidad del trabajador, 56% de menoscabo, la evaluación médica de invalidez permanente, quiere decir q el señor no puede trabajar, determinado para, debía de tener para mantener a su familia, en estado vegetativo (El			

juzgador le indica precise las pruebas)			
el daño fisco se ha determinado es q hay			
una invalidez, y quien lo repara nadie, es			
por eso que se demandan la invalidez, el			
daño moral psicológicamente esta			
maltratado, se siente vegetativo, es			
mucho de noche no puede dormir, es el			
daño moral demandado, como			
indemnización total de S/.120,000.00			
soles."			
30163.			

SEÑOR (A):

MAGISTRÁDO (A) CON ESPECIALIDAD LABORAL DEL MODULO LABORAL DE HUANCAYO

INSTRUCCIONES:

En el presente instrumento encontrará una serie de características de la teoría del caso en un proceso ordinario laboral de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; en tal sentido, usted calificará la manera en que percibe los alegatos de apertura y cierre, realizados por el abogado de la parte demandante, marcando con una "X" el recuadro que exprese mejor su decisión en cuanto a la valoración de los ítems, teniendo en cuenta las siguientes claves: Creíble (A), Simple (B), Suficiencia Jurídica (C) y Único (D) y Flexible (E), descritos a continuación.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN			
Creíble (A)	Debe ser verosímil, lógica, debe guardar encadenamiento sucesivo y temporal de los hechos.			
Simple (B)	Debe presentarse con elementos claros y sencillos, utilizar argumentos complejos solo generará incomprensión.			
Suficiencia jurídica (C)	Debe estar sustentado en normas jurídicas y contener los elementos de la responsabilidad civil contractual.			
Único (D)	Debe de contar con una teoría del caso, prever como posibilidad una teoría del caso alternativa podría ser fatal, más aun si resulta contradictoria.			
Flexible (E)	Debe adaptarse a eventuales cambios conforme lo exija el desarrollo del proceso, porque el cambio de la teoría del caso provocaría incertidumbre e incredibilidad.			

I. DATOS GENERALES.-

NÚMERO DE EXPEDIENTE	02586-2013-0-1501-JR-LA-02
DENOMINACIÓN DEL JUZGADO:	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
JUEZ DE LA CAUSA:	ESAU CHANCO CASTILLON
MATERIA:	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDANTE:	CARDENAS MUCHA EZEQUIEL POMPEYO
DEMANDADO:	ELECTROCENTRO S.A.
	ENERLETRIC INGENIERIA EIRL.
PRETENSIONES:	PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN SUS
	COMPONENTES DE DAÑO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE,
	DAÑO EMERGENTE, DAÑO MORAL, DAÑO AL PROYECTO DE
	VIDA, DAÑO PSIQUICO Y DAÑO BIOLÓGICO.

TEORIA DEL CASO DE LA PARTE DEMANDANTE	CREÍBLE (A)	SIMPLE (B)	SUFICIENCIA JURÍDICA (C)	ÚNICA (D)	FLEXIBLE (E)
ALEGATOS DE APERTURA	SI	SI	SI	SI	SI
[Minuto 33:47 de la Grabación de Audio y Video] "El prestador de servicios fue contratado por la gerente Maritza Luz Herrera Camac, de la empresa contratista ENERLETRIC ING. EIRL en su oficina principal de la ciudad de Huancayo, para laborar en las	NO	NO	NO	NO	NO

instalaciones de la empresa usuaria			
ELECTROCENTRO S.A. para realizar			
instalaciones domiciliarias en las			
ciudades donde opera la empresa			
usuaria, en forma de contratos de			
trabajo a tiempo parcial, habiendo			
reingresado el primero de octubre del			
dos mil nueve, para ocupar el cargo			
de Técnico en Instalaciones			
Eléctricas, y cuando realizaba sus			
labores encomendadas de alto riesgo			
en el Centro Poblado de Cuyachuayin			
del distrito de Santa Ana de Tusi,			
provincia de Daniel Hernández, del			
departamento de Cerro de Pasco,			
bajo las órdenes encomendadas por			
su empleador contratista, a favor del			
cliente de Electrocentro S.A, don			
Gaudencio Meza Chumbo, del Centro			
Poblado de Cuyachuayin, ubicado en			
Haupihuaranga IV Etapa, el doce de			
agosto del dos mil diez, a horas			
14:20, para cumplir con su labor			
encomendada de conexión nueva de			
electricidad, subió a un poste			
aproximado de diez metros de altura,			
con una escalera telescópica, siendo			
que al momento de escalar para			
revisar el empalme del cable del			
concéntrico de cambio de conectores			
de la red secundaria de baja tensión y			
realizar la conexión nueva al			
domicilio, inesperadamente, se			
desplomó al suelo decúbito dorsal,			
conjuntamente con la escalera			
encima de su cuerpo, de diez metro			
de altura, fue auxiliado por el			
ayudante Johan Ponce, para ser			
trasladado a la posta médica, luego al			
hospital de cerro de Pasco y			
finalmente, fue trasferido al hospital			
Guillermo Almenara, diagnosticándosele Traumatismo			
diagnosticándosele Traumatismo Vertebro-medular Dorsolumbar			
1			
condición de persona con discapacidad".			
alooupuoluuu .			
Minuto 38:20			
El accionante indicó que sus labores			
se encontraban referidas a la			
instalación de medidores de luz y las			
conexiones referidas a la instalación			
de postes de luz eran de propiedad			
de Electrocentro S.A.			
Minuto 43:28			
La empresa no le daba implementos,			
no tenía arnés, él trabajaba con sus			

herramientas, tenía zapatos viejos,			
mamelucos viejos; si les daban			
charlas, pero el exigía al ingeniero			
para que les un arnés, pues laboraba			
con su propia correa que contaba con			
un sólo seguro; es así, que vino un			
fuerte viento y lo arrojó con la			
escalera; asimismo, indica que para			
ese trabajo se debería de contar con			
un cinturón de dos enganches.			
Medios Probatorios			
1. Declaración de parte del			
representante legal de la empresa			
demandada.			
2. Exhibición del reglamento de			
seguridad y salud en el trabajo.			
3. Copia de certificado de trabajo y			
cargo.			
4. Diez copias de las boletas de pago.			
5. Carta N°857-GP-RAA-ESSALUD			
2010 que determina la incapacidad			
temporal.			
6. Resolución Ejecutiva Nº 9564-			
2011-SEJ/REG-CONADIS			
AL FOATOG DE OLALIQUEA			
ALEGATOS DE CLAUSURA			
Minuto 01:52:18 de la Grabación de			
audio y video			
El prestador de servicios realizaba			
labores ocupando el cargo de Técnico			
en Instalaciones Eléctricas, y cuando			
realizaba sus labores encomendadas			
de alto riesgo en el Centro Poblado			
de Cuyachuayin del distrito de Santa			
Ana de Tusi, provincia de Daniel			
Hernández, del departamento de			
Cerro de Pasco, bajo las órdenes			
encomendadas por su empleador			
contratista, a favor del cliente de			
Electrocentro S.A, don Gaudencio			
Meza Chumbo, del Centro Poblado			
de Cuyachuayin, ubicado en			
Haupihuaranga IV Etapa, el doce de			
agosto del dos mil diez, a horas			
14:20, para cumplir con su labor			
encomendada de conexión nueva de			
electricidad; labor de alto riesgo, que			
de acuerdo con el artículo 1321° del			
Código Civil, señala que se constituye			
el daño por el accidente de trabajo al			
haber cumplido su labor en la			
instalación domiciliaria en el poste			
eléctrico y producto de la caída,			
conforme a las labores			
encomendadas, toda vez que no			
contó con los implementos de			
seguridad.			

Asimismo, señala "se ha establecido que la conexiones eléctricas domiciliarias, es una actividad de alto riesgo que habría generado su incapacidad; por no haberle otorgado los implementos de seguridad, arnés para su protección, vulnerándose el Decreto Supremo N° 009-2005-TR del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. De manera, que el empleador no habría cumplido con otorgar los instrumentos de seguridad y no habría comunicado a la AAT, el		
accidente de trabajo;		
Minuto 01:57:50 Sobre el factor de atribución; el		
accionante no ha actuado bajo culpa inexcusable.		

SEÑOR (A):

MAGISTRADO (A) CON ESPECIALIDAD LABORAL DEL MODULO LABORAL DE HUANCAYO

INSTRUCCIONES:

En el presente instrumento encontrará una serie de características de la teoría del caso en un proceso ordinario laboral de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; en tal sentido, usted calificará la manera en que percibe los alegatos de apertura y cierre, realizados por el abogado de la parte demandante, marcando con una "X" el recuadro que exprese mejor su decisión en cuanto a la valoración de los ítems, teniendo en cuenta las siguientes claves: Creíble (A), Simple (B), Suficiencia Jurídica (C) y Único (D) y Flexible (E), descritos a continuación.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Creíble (A)	Debe ser verosímil, lógica, debe guardar encadenamiento sucesivo y temporal de los hechos.
Simple (B)	Debe presentarse con elementos claros y sencillos, utilizar argumentos complejos solo generará incomprensión.
Suficiencia jurídica (C)	Debe estar sustentado en normas jurídicas y contener los elementos de la responsabilidad civil contractual.
Único (D)	Debe de contar con una teoría del caso, prever como posibilidad una teoría del caso alternativa podría ser fatal, más aun si resulta contradictoria.
Flexible (E)	Debe adaptarse a eventuales cambios conforme lo exija el desarrollo del proceso, porque el cambio de la teoría del caso provocaría incertidumbre e incredibilidad.

I. DATOS GENERALES.-

NRO DE EXPEDIENTE	03043-2013-0-1501-JR-LA-02
DENOMINACIÓN DEL	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
JUZGADO:	
JUEZ DE LA CAUSA:	ESAU CHANCO CASTILLON
MATERIA:	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDANTE:	COSME SALOME HERLINDA ROSARIO
DEMANDADO:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
PRETENSIONES:	PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN SUS
	COMPONENTES DE DAÑO A LA PERSONA POR LA SUMA DE S/.
	698,683.00; LUCRO CESANTE POR EL MONTO DE S/ 5,952.45 Y
	DAÑO EMERGENTE POR EL MONTO DE S/. 1,257.00 SOLES; POR
	EL MONTO TOTAL DE S/700,000.00 SOLES.

TEORIA DEL CASO DE LA PARTE DEMANDANTE	CREÍBLE (A)	SIMPLE (B)	SUFICIENCIA JURÍDICA (C)	ÚNICA (D)	FLEXIBLE (E)
ALEGATOS DE APERTURA: [Minuto 05:56 de la Grabación de Audio y Video]	SI NO	NO	NO	SI NO	SI
"Es el típico y lamentable caso, de un accidente de trabajo ocurrido a la señora demandante el día 09 de noviembre de 2012; siendo las pretensiones: Daño a la persona					

·			
por la suma de s/. 698,683.00;			
lucro cesante por el monto de s/			
5,952.45 y daño emergente por			
el monto de s/. 1,257.00 soles;			
() sobre el fundamento fáctico,			
la señora ingresó a laborar 15			
de octubre de 2007 hasta la			
fecha de cese el 31 marzo de			
2013.			
El día 09 de noviembre de 2012,			
la señora laboraba en el horario			
de cuatro de la mañana y dos			
de la tarde; y por la impericia del			
señor Alejandro Poma Sierra,			
trabajador que movilizaba a la			
señora en la moto furgón de			
Placa W48949 Unidad 4 de			
propiedad de la municipalidad;			
maneja de manera imprudente,			
produciendo agravios físicos,			
lamentablemente, lo que debió			
haber ocurrido es que el señor			
la transfiera a través del SOAT,			
hecho que no ocurrió y de			
manera lamentable e			
imprudente, la lleva por			
emergencias a la unidad de			
emergencias de ESSALUD,			
ocurriendo una serie de motivos,			
-			
debido a que no se le trato			
oportunamente a la señora, y			
menos la municipalidad hizo el			
apoyo respectivo, teniendo en			
consideración que debido a la			
reciente ley seguridad y salud			
en el trabajo, es responsabilidad			
del empleador tomar acciones			
de prevención y asumir los			
costos que ella puede implicar,			
no solo se la ha desamparado,			
sino que en el transcurso del			
accidente, llevándola al centro			
asistencial siendo un acto			
malicioso, asegura que la			
accionante habría sufrido una			
accidente doméstico cuando la			
demandada estaba laborando,			
solicita se declare fundada la			
demandad, al haberse			
acreditado los elementos del			
daño de la accionante".			
Medios Probatorios			
1. Boletas de pago del periodo			
laborado.			
2. Contratos administrativos de			
servicios.			
3. Boletas de atenciones			
médicas particulares.			
modicae particulares.	I		

 Placas radiográficas del accidente de trabajo. Fotografías de los daños corporales. Testimonial de Rosa Meza Enrique. informe médico N° 040-JAM-SERV-EMERG-HNRPP-ESSALUD-2 			
ALEGATOS DE CLAUSURA			
"Se habría acreditado los elementos de la responsabilidad civil contractual del empleador por incumplimiento del deber de prevención de accidentes de trabajo, por lo que, solicita se declare fundada la demanda".			

SEÑOR (A):

MAGISTRADO (A) CON ESPECIALIDAD LABORAL DEL MODULO LABORAL DE HUANCAYO

INSTRUCCIONES:

En el presente instrumento encontrará una serie de características de la teoría del caso en un proceso ordinario laboral de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; en tal sentido, usted calificará la manera en que percibe los alegatos de apertura y cierre, realizados por el abogado de la parte demandante, marcando con una "X" el recuadro que exprese mejor su decisión en cuanto a la valoración de los ítems, teniendo en cuenta las siguientes claves: Creíble (A), Simple (B), Suficiencia Jurídica (C) y Único (D) y Flexible (E), descritos a continuación.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Creíble (A)	Debe ser verosímil, lógica, debe guardar encadenamiento sucesivo y temporal de los hechos.
Simple (B)	Debe presentarse con elementos claros y sencillos, utilizar argumentos complejos solo generará incomprensión.
Suficiencia jurídica (C)	Debe estar sustentado en normas jurídicas y contener los elementos de la responsabilidad civil contractual.
Único (D)	Debe de contar con una teoría del caso, prever como posibilidad una teoría del caso alternativa podría ser fatal, más aun si resulta contradictoria.
Flexible (E)	Debe adaptarse a eventuales cambios conforme lo exija el desarrollo del proceso, porque el cambio de la teoría del caso provocaría incertidumbre e incredibilidad.

I. DATOS GENERALES.-

NRO DE EXPEDIENTE	01640-2015-0-1501-JR-LA-02
DENOMINACIÓN DEL	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
JUZGADO:	
JUEZ DE LA CAUSA:	ESAU CHANCO CASTILLON
MATERIA:	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDANTE:	VICTORIA AMAYA ACUÑA
DEMANDADO:	ESSALUD RED ASISTENCIAL DE JUNIN Y OTRO
PRETENSIONES:	PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN SUS COMPONENTES DE DAÑO EMERGENTE POR EL MONTO S/.15,000.00 SOLES; DAÑO MORAL POR EL MONTO S/.30,000.00 SOLES Y DAÑO A LA PERSONA POR EL MONTO DE S/.50,000.00 SOLES; POR EL MONTO TOTAL DE S/.95,000.00 SOLES.

II. EVALUACION

TEORIA DEL CASO DE LA PARTE DEMANDANTE	CREÍBLE (A)	SIMPLE (B)	SUFICIENCIA JURÍDICA (C)	ÚNICA (D)	FLEXIBLE (E)
ALEGATOS DE APERTURA:	SI	SI	SI	SI	SI
[Minuto 07:22 de la Grabación de Audio y Video]	NO	NO	NO	NO	NO
Conforme lo planteado en la demanda, los hechos que sustentan nuestra pretensión son los siguientes: es un hecho probado o mejor dicho es un hecho que en su oportunidad estaremos acreditando, que la trabajadora					

Bachiller: Anabelly Katherine Fabián Zavala

recurrente es justamente trabajadora de			
la empresa SILSA S.A. en la condición			
de personal de limpieza desde el 01 de			
noviembre de 2011 a la fecha contando			
con un contratación indeterminada; las			
· ·			
labores que realizaba la trabajadora			
recurrente, los realiza dentro de las			
instalaciones de área de la Red			
Asistencia de Junín, Sección Hospital IV			
Huancayo - Hospital Nacional Ramiro			
Prialé.			
Debemos señalar señor magistrado que			
es un hecho que producto del ejercicio			
de las funciones, el día 07 de mayo de			
2012 a horas 01:20 minutos de la tarde			
sufrió un accidente de trabajo,			
lesionándose a través de una aguja			
infectada de banco de sangre del			
hospital, siendo reportado este hecho a			
través del formato número uno de			
accidentes de trabajo dentro de la red			
asistencial de salud, producto de esto se			
ha tomado conocimiento, con			
posterioridad que se le ha diagnosticado			
con Hepatitis Viral C Crónica.			
Con posterioridad se realiza el			
conocimiento de esta enfermedad al			
momento que se hace un análisis de			
sangre de la trabajadora recurrente,			
dado que al momento del accidente de			
trabajo no hubo investigación realizada,			
conforme lo acreditaremos en la etapa			
probatoria.			
Seguidamente, tomando conocimiento			
de este hecho, han existido atenciones			
en ESSALUD de la trabajadora, en la			
que le han recomendado realizar sus			
labores en un cargo menos riesgoso, a			
ello sumarle, que la trabajadora fue			
diagnosticada de una hernia discal,			
aspecto que implica que el traslado debe			
ser declarado procedente.			
ALEGATOS DE CLAUSURA			
Minuto 10:34			
"Durante todo el trámite del proceso las			
demandadas SILSA S.A. y ESSALUD			
solicitan informe como pruebas de oficio			
a efectos de querer demostrar que la			
trabajadora inicialmente ya había			
contraído la enfermedad de la cual está			
padeciendo producto del acidente de			
trabajo,			
Demos señalar que la Ley de Seguridad			
y Salud en el Trabajo a través de su			
Reglamento, en el 49° del reglamento			
señala, las obligaciones del empleador;			
dentro de las obligaciones del empleador			

está garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor en el centro de trabajo, con el fin de perfeccionar el deber de prevención existentes que además del numeral d) del mismo articulado, señala que deberá practicar exámenes médicos cada dos años de manera obligatoria a cargo del empleador; invoco esto, debido a que la demandada SILSA no ha hecho exámenes de ingreso a la trabajadora demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53º de la ley de seguridad y salud en el trabajo, actuando con dolo.				
todos los aspectos relacionados con su labor en el centro de trabajo, con el fin de perfeccionar el deber de prevención existentes que además del numeral d) del mismo articulado, señala que deberá practicar exámenes médicos cada dos años de manera obligatoria a cargo del empleador; invoco esto, debido a que la demandada SILSA no ha hecho exámenes de ingreso a la trabajadora demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	está garantizar la seguridad y salud de			
todos los aspectos relacionados con su labor en el centro de trabajo, con el fin de perfeccionar el deber de prevención existentes que además del numeral d) del mismo articulado, señala que deberá practicar exámenes médicos cada dos años de manera obligatoria a cargo del empleador; invoco esto, debido a que la demandada SILSA no ha hecho exámenes de ingreso a la trabajadora demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	los trabajadores en el desempeño de			
de perfeccionar el deber de prevención existentes que además del numeral d) del mismo articulado, señala que deberá practicar exámenes médicos cada dos años de manera obligatoria a cargo del empleador; invoco esto, debido a que la demandada SILSA no ha hecho exámenes de ingreso a la trabajadora demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el				
existentes que además del numeral d) del mismo articulado, señala que deberá practicar exámenes médicos cada dos años de manera obligatoria a cargo del empleador; invoco esto, debido a que la demandada SILSA no ha hecho exámenes de ingreso a la trabajadora demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	labor en el centro de trabajo, con el fin			
existentes que además del numeral d) del mismo articulado, señala que deberá practicar exámenes médicos cada dos años de manera obligatoria a cargo del empleador; invoco esto, debido a que la demandada SILSA no ha hecho exámenes de ingreso a la trabajadora demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	de perfeccionar el deber de prevención			
del mismo articulado, señala que deberá practicar exámenes médicos cada dos años de manera obligatoria a cargo del empleador; invoco esto, debido a que la demandada SILSA no ha hecho exámenes de ingreso a la trabajadora demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	•			
practicar exámenes médicos cada dos años de manera obligatoria a cargo del empleador; invoco esto, debido a que la demandada SILSA no ha hecho exámenes de ingreso a la trabajadora demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	,			
años de manera obligatoria a cargo del empleador; invoco esto, debido a que la demandada SILSA no ha hecho exámenes de ingreso a la trabajadora demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
empleador; invoco esto, debido a que la demandada SILSA no ha hecho exámenes de ingreso a la trabajadora demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	· ·			
demandada SILSA no ha hecho exámenes de ingreso a la trabajadora demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el				
exámenes de ingreso a la trabajadora demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el				
demandante; siendo su obligación. Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el				
Del informe emitido por la Ramiro Priale, se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el				
se realizan los análisis entre los que se encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el				
encuentran la carga viral, se detecta la presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el				
presencia del virus circulante, en la fecha del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el				
del accidente de trabajo, quedando acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el				
acreditado el nexo de causalidad, la parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	1 :			
parte e la demandada no ha cumplido con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	· · · ·			
con su deber de prevención, entregando las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	· ·			
las indumentarias para prevenir los riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	·			
riesgos, incluso el deber de prevención abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el				
abarca la responsabilidad de la empresa usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el				
usuaria. Sobre el factor de atribución, es un accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el				
accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	· ·			
accidente de trabajo estos son tratados de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	Sobre el factor de atribución, es un			
de diferente manera, señala el artículo 53° de la ley de seguridad y salud en el	·			
53° de la ley de seguridad y salud en el	,			
	<u> </u>			
	, , ,			
[]				

SEÑOR (A):

MAGISTRÁDO (A) CON ESPECIALIDAD LABORAL DEL MODULO LABORAL DE HUANCAYO

INSTRUCCIONES:

En el presente instrumento encontrará una serie de características de la teoría del caso en un proceso ordinario laboral de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; en tal sentido, usted calificará la manera en que percibe los alegatos de apertura y cierre, realizados por el abogado de la parte demandante, marcando con una "X" el recuadro que exprese mejor su decisión en cuanto a la valoración de los ítems, teniendo en cuenta las siguientes claves: Creíble (A), Simple (B), Suficiencia Jurídica (C) y Único (D) y Flexible (E), descritos a continuación.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Creíble (A)	Debe ser verosímil, lógica, debe guardar encadenamiento sucesivo y temporal de los hechos.
Simple (B)	Debe presentarse con elementos claros y sencillos, utilizar argumentos complejos solo generará incomprensión.
Suficiencia jurídica (C)	Debe estar sustentado en normas jurídicas y contener los elementos de la responsabilidad civil contractual.
Único (D)	Debe de contar con una teoría del caso, prever como posibilidad una teoría del caso alternativa podría ser fatal, más aun si resulta contradictoria.
Flexible (E)	Debe adaptarse a eventuales cambios conforme lo exija el desarrollo del proceso, porque el cambio de la teoría del caso provocaría incertidumbre e incredibilidad.

I. DATOS GENERALES.-

NRO DE EXPEDIENTE	01659-2016-0-1501-JR-LA-02
DENOMINACIÓN DEL	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
JUZGADO:	
JUEZ DE LA CAUSA:	ESAU CHANCO CASTILLON
MATERIA:	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDANTE:	TEODOCIA HAYDEE SALOME GOMEZ
DEMANDADO:	MINERA PIRCOCANCHA SA,
	VOLCAN COMPAÑIA MINERA SAA.
PRETENSIONES:	PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN SUS COMPONENTES DE DAÑO MORAL POR EL MONTO S/.300,000.00
	SOLES Y DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL MONTO DE
	S/.597,000.00 SOLES; POR EL MONTO TOTAL DE S/.897,000.00 SOLES.

TEORIA DEL CASO DE LA PARTE DEMANDANTE	CREÍBLE (A)	SIMPLE (B)	SUFICIENCIA JURÍDICA (C)	ÚNICA (D)	FLEXIBLE (E)
ALEGATOS DE APERTURA: [Minuto 38:17 de la Grabación de Audio y Video]	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	SI
En primer término, hay que hacer mención que la que interpone la demanda es la cónyuge supérstite de quien en vida fuera el trabajador Jhony Jesús Salinas Ticona, quien laboró					

desde el cuatro de marzo 2004, en este			
caso para la empresa Minera			
Pircocancha S.A. que era una empresa			
tercerizadora de la empresa Volcan			
II ·			
Compañía Minera S.A.A., su condición			
del señor era capataz, trabajó dos años			
cuatro meses 15 días, siendo su ultima			
remuneración S/.1,500.00 Soles; en			
atención a ello, señala lo siguiente			
El día 13 de julio de 2006, su cónyuge			
Jhony Jesús Salinas Ticona, se			
encontraba laborando, es así que			
aproximadamente a las 23:20 horas			
·			
sufrió un accidente de trabajo, en el Sub			
Nivel 12032-NE, Piso 1, área VI, Nivel			
1200 Zona II de la U.E.A. Cerro de			
Pasco de Volcan Compañía Minera			
S.A.A., como se describe de la			
Resolución Directoral N° 029-2007-			
MEM/DGM y el Informe de Inspección e			
Investigación del Accidente Fatal del ex			
trabajador Jhony Jesús Salinas Ticona,			
elaborado por el Consorcio SC			
•			
Ingenierías S.R.L. Y HLC S.A.			
El día 13 de julio de 2006 se produjo el			
reparto de la guardia, el causante			
(capataz) dio órdenes al maestro Alex			
Bullón y a los ayudantes José Alamerco			
y José Janampa de armar los cuadros en			
la labor 12045-S que nacía de la labor			
12832-NE; es así que, cuando el			
maestro y sus ayudantes llegaron a la			
labor 12045 Sur, ésta encontraron carga			
anterior, es por eso que el ingeniero de			
seguridad Jesús Hernández y el			
causante, coordinaron para cambiar la			
orden de trabajo debido a que			
encontraron carga del día anterior,			
situación que les imposibilitaba trabajar,			
siendo así, el Ingeniero de Seguridad			
ordenó asegurar con encribado y			
enrejado el hastial lado izquierdo del			
Subnivel 12832-NE, muy próximo al			
cruce con la labor 12045-S, sin tener en			
consideración que el lugar donde debían			
trabajar contaba con una condición			
insegura de trabajo.			
Según el Informe de inspección, el día 13			
de julio de 2006 a las 22:00 horas			
aproximadamente el maestro Alex Bullón			
ordenó al trabajador José Janampa para			
que apoye al operador del scoop a			
trasladar los cables, el por ello que dicho			
trabajador se aleja de la labor, asimismo,			
el maestro Bullón ordenó al trabajador			
José Almerco a que trajera una comba,			
por lo que en el segundo nivel			
únicamente se quedaron los trabajadores			
Jhony Salinas y Alex Bullón, es que			

subieron sobre la carta para medir las			
distancias donde debían trabajador, es			
así que mientras se realizaban las			
labores, de manera imprevista se			
desprendió del techo el mineral panizado			
en cantidad de 15 a 18 toneladas,			
•			
desprendimiento que enterró al causante			
y expulsó al maestro Bullón al piso del			
subnivel 12032-NE.			
Después de suscitado el accidente, los			
trabajadores de las labores vecinas			
escucharon un fuerte ruido de			
desprendimiento e inmediatamente			
acudieron al lugar, cuando los			
trabajadores llegaron se percataron que			
el maestro Alex Bullón se encontraba			
semi enterrado procediéndose a			
auxiliarlo, y posteriormente, iniciaron la			
búsqueda del causante en base al			
lampeo, encontrándolo sin signos de			
vida, comunicando el hecho a los jefes			
superiores sobre el accidente y proceder			
con el levantamiento del cadáver.			
Este es el hecho por el que señalamos la			
existencia de un incumplimiento de las			
normas de seguridad y salud en el			
trabajo y que habrían generado la muerte			
del capataz.			
Concurren los elementos de la			
seguridad; el hecho antijurídico vendría a			
ser la muerte del causante por el			
incumplimiento de normas de seguridad;			
sobre el nexo causal, al existir un			
incumplimiento de normas se habría			
generado la muerte del causante.			
Sobre las normas de seguridad, se			
habrían incumplido las siguientes			
normas: artículo 33 incisos b) c) d) y l) y			
34°; 46° incisos a) y b); 188° y 189° del			
Reglamento de Seguridad e Higiene			
Minera aprobado mediante Decreto			
Supremo N° 046-2001-EM; de manera			
que le correspondería realizar el pago			
correspondiente al haberse acreditado			
los elementos del daño.			
103 CICITICITIUS UCI UATIU.			
ALEGATOS DE CLAUSURA			
Hora 01:03:17			
"Las obligaciones son solidarias y nacen			
por ley o por pacto entre las partes, en			
este caso, el Decreto Supremo 003-			
2007-TR, EN EL ARTICULO 26° el			
accidente se efectuó en sus			
instalaciones.			
Sobre los hechos señalados, sería			
ocioso repetir los hechos; sin embargo,			
en la resolución se habría acreditado el			
incumplimiento de las normas;			
corroborado por el Informe; si se			
	·		

T. T. P			
hubieran cumplido cabalmente			
El Código Civil, señala que el daño moral			
si es susceptible de indemnizar, al			
haberse acreditado la muerte de una			
persona, pues su patrocinada habría			
afectado, frustrando su vida nupcial,			
existe un vacío existencial y emocional.			
[]			
Sobre el daño al proyecto de vida, de			
salinas hubiera continuado trabajando se			
cuantificaría a la edad de jubilación;			
solicitando S/.567,000.00 soles, que			
vendría a ser las remuneraciones			
dejadas de percibir.			

SEÑOR (A): MAGISTRADO (A) CON ESPECIALIDAD LABORAL DEL MODULO LABORAL DE HUANCAYO

INSTRUCCIONES:

En el presente instrumento encontrará una serie de características de la teoría del caso en un proceso ordinario laboral de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; en tal sentido, usted calificará la manera en que percibe los alegatos de apertura y cierre, realizados por el abogado de la parte demandante, marcando con una "X" el recuadro que exprese mejor su decisión en cuanto a la valoración de los ítems, teniendo en cuenta las siguientes claves: Creíble (A), Simple (B), Suficiencia Jurídica (C) y Único (D) y Flexible (E), descritos a continuación.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Creíble	Debe ser verosímil, lógica, debe guardar encadenamiento sucesivo y
(A)	temporal de los hechos.
Simple	Debe presentarse con elementos claros y sencillos, utilizar argumentos
(B)	complejos solo generará incomprensión.
Suficiencia jurídica	Debe estar sustentado en normas jurídicas y contener los elementos de
(C)	la responsabilidad civil contractual.
Único	Debe de contar con una teoría del caso, prever como posibilidad una
(D)	teoría del caso alternativa podría ser fatal, más aun si resulta
	contradictoria.
Flexible	Debe adaptarse a eventuales cambios conforme lo exija el desarrollo del
(E)	proceso, porque el cambio de la teoría del caso provocaría
	incertidumbre e incredibilidad.

I. DATOS GENERALES.-

NRO DE EXPEDIENTE	00673-2017-0-1501-JR-LA-03
DENOMINACIÓN DEL	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
JUZGADO:	
JUEZ DE LA CAUSA:	ESAU CHANCO CASTILLON
MATERIA:	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDANTE:	ZARATE PONCE, ABAD LENIN
DEMANDADO:	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA
PRETENSIONES:	PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN SUS
	COMPONENTES DE LUCRO CESANTE POR EL MONTO S/.20,735.00
	SOLES, DAÑO MORAL POR EL MONTO DE S/.30,000.00 SOLES Y
	DAÑO A LA PERSONA POR EL MONTO DE S/. 30,000.00 SOLES;
	POR EL MONTO TOTAL DE S/.80,735.00 SOLES.

TEORIA DEL CASO DE LA PARTE DEMANDANTE	CREÍBLE (A)	SIMPLE (B)	SUFICIENCIA JURÍDICA (C)	ÚNICA (D)	FLEXIBLE (E)
ALEGATOS DE APERTURA:	SI	SI	SI	SI	SI
[Minuto 03:24 de la Grabación de Audio y Video]	NO	NO	NO	NO	NO
Dentro de la demanda se han establecido los componentes; a través de la locución, en este acto presentamos el desistimiento del daño					

emergente []; dejando			
constancia en el acta; conforme			
al escrito de demanda, los			
hechos que sustentan nuestra			
teoría del caso.			
El trabajador recurrente en			
efecto, es un colaborador de la			
demandada, desde el			
01.08.2012 siendo su primera			
función la de analista de			
créditos, justamente realizando			
esa función, desempeña sus			
labores en la agencia de			
Chanchamayo - La Merced,			
cuya fecha 22 de abril de 2014			
ocurre un accidente de trabajo,			
y producto de ello, ha sufrido los			
daños demandados; toda vez			
que producto del accidente ha			
sufrido fractura de la clavícula			
derecha, desgarro de meniscos			
y manoscopatía,			
Señor magistrado, durante la			
relación laboral, la Caja			
demandada ha incumplido de			
manera contundente, el deber			
de prevención que le implica la			
ley de seguridad y salud en el			
trabajo.			
[]			
1			
La Ley N° 29783 y su Reglamento, establecen el			
,			
deber de adoptar las medidas			
de seguridad y salud de manera			
preventiva, como también,			
otorgar las medidas de			
prevención; en el caso concreto,			
el trabajador en vista de que			
realizaba la labor de analista de			
crédito tenía que utilizar un			
vehículo menor "una moto", si			
bien el deber de prevención			
implica la capacitación, también			
implica las medidas de			
prevención, como son los			
implementos de protección del			
vehículo menor.			
ALEGATOS DE CLAUSURA			
Minuto 43:27			
"Nosotros estamos invocando el			
incumplimiento de la obligación			
laboral que es cumplir con el			
deber de prevención, conforme			
lo estipula la Ley N° 29783,			
señalando lo siguiente, este			
deber de prevención está			
contendido como un principio en			
el título preliminar, dentro de los			
p	i		

cuales se establece hasta nueve			
principios, a efectos de que la			
gestión de seguridad y salud en			
el trabajo sea de manera			
efectiva a realizar; resalto la			
palabra efectiva, si bien es			
cierto, la parte demandada			
demuestra que se habría			
realizado el cumplimiento de			
reglamento interno o de			
seguridad y salud en el trabajo,			
es una obligación, también			
acredita haber realizado dos			
capacitaciones en el año 2013,			
de seguridad vial y manejo de			
vehículos menores; también se			
debe señalar que el deber de			
prevención implica también una			
gestión integral, [] haciendo			
referencia a esta gestión			
integral, porque no basta			
implementar los documentos			
normativos, sino tienen que ser			
efectivos y reales, incluso la			
norma exige a los empleadores			
hacer una supervisión			
constante, a través de su comité			
de seguridad y salud en el			
trabajo, de la implementación y			
efectivización de los			
mecanismos de seguridad y			
prevención de riesgos laborales.			
[]			
Al momento de aperturar			
nuestro alegato, estamos			
hablando de las medidas de			
prevención, dentro de las			
medidas de prevención, uno de			
ellos es la capacitación – es			
cierto – pero si vamos a la Ley,			
el artículo 60° señala equipos			
para la protección personal, y de			
manera puntual señala que el			
empleador proporcionará a sus			
trabajadores equipos de			
protección personal adecuados,			
y me detengo ahí nomás en			
vista de que quiero precisar lo			
siguiente, si se les está dando			
un vehículo menor, se le otorga			
el vehículo pero también se le			
otorga las medidas de			
protección, y esto es			
precisamente, lo que la parte			
demandada ha incumplido, con			
el artículo 21° literal f) del			
Reglamento Interno de			
Seguridad y Salud en el			
Trabajo, proporcionar los			

equipos de protección para el desempeño de sus funciones y el artículo, se entrega un vehículo, la empresa se obliga a emitir un documento de conformidad, no existe una justificación objetiva al referir			
justificación objetiva al referir que no ubican al personal encargado de los documentos.			
[]			

SEÑOR (A):

MAGISTRADO (A) CON ESPECIALIDAD LABORAL DEL MODULO LABORAL DE HUANCAYO INSTRUCCIONES:

En el presente instrumento encontrará una serie de características de la teoría del caso en un proceso ordinario laboral de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; en tal sentido, usted calificará la manera en que percibe los alegatos de apertura y cierre, realizados por el abogado de la parte demandante, marcando con una "X" el recuadro que exprese mejor su decisión en cuanto a la valoración de los ítems, teniendo en cuenta las siguientes claves: Creíble (A), Simple (B), Suficiencia Jurídica (C) y Único (D) y Flexible (E), descritos a continuación.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Creíble (A)	Debe ser verosímil, lógica, debe guardar encadenamiento sucesivo y temporal de los hechos.
Simple (B)	Debe presentarse con elementos claros y sencillos, utilizar argumentos complejos solo generará incomprensión.
Suficiencia jurídica (C)	Debe estar sustentado en normas jurídicas y contener los elementos de la responsabilidad civil contractual.
Único (D)	Debe de contar con una teoría del caso, prever como posibilidad una teoría del caso alternativa podría ser fatal, más aun si resulta contradictoria.
Flexible (E)	Debe adaptarse a eventuales cambios conforme lo exija el desarrollo del proceso, porque el cambio de la teoría del caso provocaría incertidumbre e incredibilidad.

I. DATOS GENERALES.-

NRO DE EXPEDIENTE	2063-2015-0-1501-JR-LA-02
DENOMINACIÓN DEL	TERCER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE HUANCAYO
JUZGADO:	
JUEZ DE LA CAUSA:	IRIS GOMEZ BAZALAR
MATERIA:	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDANTE:	QUINTANA PONCE EDER
DEMANDADO:	MIRCARSEC SRL
PRETENSIONES:	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR
	RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA POR ACCIDENTE DE
	TRABAJO EN LA SUMA TOTAL DE S/. 711,600.00 SOLES, POR LOS
	SIGUIENTES CONCEPTOS: DAÑO A LA PERSONA S/. 100,000.00
	SOLES, POR LUCRO CESANTE S/. 411,600.00 SOLES, POR DAÑO
	MORAL S/. 100,000.00 SOLES, Y POR DAÑO AL PROYECTO DE
	VIDA S/. 100,000.00 SOLES.

TEORIA DEL CASO DE LA PARTE DEMANDANTE	CREÍBLE (A)	SIMPLE (B)	SUFICIENCIA JURÍDICA (C)	ÚNICA (D)	FLEXIBLE (E)
ALEGATOS DE APERTURA: [Minuto 00:29:44 de la Grabación de Audio y Video] "Mi patrocinado ha trabajado para la empresa MIRCARSEC SRL, ingresando a laborar el 28 de julio de 2012 el motivo de su cese fue por accidente de	SI	SI	SI	SI	SI
	NO	NO	NO	NO	NO

trabajo, la fecha del accidente			
de trabajo fue el 28 de			
setiembre de 2012 a horas			
11:30 a.m., mientras			
desarrollaba sus labores como			
chancador primario en la planta			
concentradora (mina) de la			
unidad de Casapalca, y el			
tiempo de servicios fue un año			
seis meses.			
La profesión es ingeniero			
metalúrgico, edad 27 años,			
Si bien su patrocinado sufre el			
accidente cuando realizaba sus			
labores, su función era recoger			
el mineral que caía de la faja, en			
el momento que recogía el			
mineral la faja se lo agarra su			
pie y lo tritura; en ese instante			
fue llevado a la Clínica			
Internacional; producto del cual			
tiene invalidez total permanente			
por la amputación supra con dile			
·			
(amputación 1/3 próximo			
muslo), con un menoscabo			
global del 68% para todo trabajo			
físico.			
El fundamento por lucro			
cesante, su patrocinado si bien			
laboraba ello sumado a ello, si			
bien es la ganancia dejada de			
percibir, resulta que del			
accidente el daño se produjo a			
los 27 años, su patrocinado			
ganaba S/.1,500.00 soles y su			
petitorio, la edad para jubilarse			
es a los 55 años.			
"El daño moral, que como			
consecuencia del accidente de			
trabajo se le ocasionó dolor por			
la pérdida de su pierna			
izquierda, cuyo resarcimiento			
asciende a la suma de S/			
asciende a la suma de S/. 100.000.00 soles: Daño a la			
100,000.00 soles; Daño a la			
100,000.00 soles; Daño a la persona, debido a la lesión			
100,000.00 soles; Daño a la persona, debido a la lesión física por la imputación de su			
100,000.00 soles; Daño a la persona, debido a la lesión física por la imputación de su pierna, en la suma ascendente a			
100,000.00 soles; Daño a la persona, debido a la lesión física por la imputación de su pierna, en la suma ascendente a S/. 100,000.00 soles;			
100,000.00 soles; Daño a la persona, debido a la lesión física por la imputación de su pierna, en la suma ascendente a S/. 100,000.00 soles; Daño al proyecto de vida, al			
100,000.00 soles; Daño a la persona, debido a la lesión física por la imputación de su pierna, en la suma ascendente a S/. 100,000.00 soles; Daño al proyecto de vida, al haber estudiado para ingeniero			
100,000.00 soles; Daño a la persona, debido a la lesión física por la imputación de su pierna, en la suma ascendente a S/. 100,000.00 soles; Daño al proyecto de vida, al haber estudiado para ingeniero metalúrgico y de materiales,			
100,000.00 soles; Daño a la persona, debido a la lesión física por la imputación de su pierna, en la suma ascendente a S/. 100,000.00 soles; Daño al proyecto de vida, al haber estudiado para ingeniero metalúrgico y de materiales, estudiando en la UNCP, está			
100,000.00 soles; Daño a la persona, debido a la lesión física por la imputación de su pierna, en la suma ascendente a S/. 100,000.00 soles; Daño al proyecto de vida, al haber estudiado para ingeniero metalúrgico y de materiales, estudiando en la UNCP, está impedido de ejercer su profesión			
100,000.00 soles; Daño a la persona, debido a la lesión física por la imputación de su pierna, en la suma ascendente a S/. 100,000.00 soles; Daño al proyecto de vida, al haber estudiado para ingeniero metalúrgico y de materiales, estudiando en la UNCP, está impedido de ejercer su profesión ya no desarrollará su vida como			
100,000.00 soles; Daño a la persona, debido a la lesión física por la imputación de su pierna, en la suma ascendente a S/. 100,000.00 soles; Daño al proyecto de vida, al haber estudiado para ingeniero metalúrgico y de materiales, estudiando en la UNCP, está impedido de ejercer su profesión			

	ı ı		1
el monto de S/. 100,000.00			
soles.			
ALEGATOS DE CLAUSURA			
Minuto 21:04			
"Está probada la existencia del			
vínculo laboral entre el			
demandante y el demandado,			
está probado en el proceso el			
grado de invalidez del trabajador			
en un 68% de incapacidad para			
el trabajo, punto aparte, lo que			
está en discusión ha sido la			
existencia de imprudencia no; la			
demandada ha ofrecido el			
Anexo 1-H relativa al Informe			
del Accidente realizado por el			
inspector de seguridad, sin			
embargo, éste no debe ser			
considerado, ya que si nos			
vamos a página tres, no se			
encuentra firmado por el jefe de			
seguridad, por lo que, no podría			
considerarse como válido.			
Finalmente, este informe se			
contradice en la absolución, que			
indica que, el área de			
mantenimiento no se ha			
encargado de construir una			
rejilla de seguridad, se sabe que			
los trabajadores de mina utilizan			
el mameluco, que no es			
angosto, por lo contrario, es			
amplio y pudo haberse			
enganchado el bota pie en la			
faja, asimismo, fue la			
supervisión que no identificó ni			
controló los peligros y riesgos,			
como es un trabajo de alto			
riesgo, la supervisión debió de			
haber capacitado, hecho que no			
se ha producido.			

SEÑOR (A):

MAGISTRÁDO (A) CON ESPECIALIDAD LABORAL DEL MODULO LABORAL DE HUANCAYO INSTRUCCIONES:

En el presente instrumento encontrará una serie de características de la teoría del caso en un proceso ordinario laboral de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; en tal sentido, usted calificará la manera en que percibe los alegatos de apertura y cierre, realizados por el abogado de la parte demandante, marcando con una "X" el recuadro que exprese mejor su decisión en cuanto a la valoración de los ítems, teniendo en cuenta las siguientes claves: Creíble (A), Simple (B), Suficiencia Jurídica (C) y Único (D) y Flexible (E), descritos a continuación.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Creíble (A)	Debe ser verosímil, lógica, debe guardar encadenamiento sucesivo y temporal de los hechos.
Simple	Debe presentarse con elementos claros y sencillos, utilizar argumentos
(B) Suficiencia jurídica	complejos solo generará incomprensión. Debe estar sustentado en normas jurídicas y contener los elementos de
(C)	la responsabilidad civil contractual.
Único (D)	Debe de contar con una teoría del caso, prever como posibilidad una teoría del caso alternativa podría ser fatal, más aun si resulta contradictoria.
Flexible (E)	Debe adaptarse a eventuales cambios conforme lo exija el desarrollo del proceso, porque el cambio de la teoría del caso provocaría incertidumbre e incredibilidad.

I. DATOS GENERALES.-

NRO DE EXPEDIENTE	2041-2015-0-1501-JR-LA-02
DENOMINACIÓN DEL	TERCER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE HUANCAYO
JUZGADO:	
JUEZ DE LA CAUSA:	IRIS GOMEZ BAZALAR
MATERIA:	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDANTE:	CALLUPE ROJAS SOLEDAD
DEMANDADO:	CAJA MUNICPAL DE AHORRO Y CREDITO AREQUIPA
PRETENSIONES:	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS
	DE UNA RELACION LABORAL CONTRACTUAL, POR LOS
	CONCEPTOS DE DAÑO PATRIMONIAL EN SU VERTIENTE DE
	LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE, ASI COMO DAÑO
	EXTRAPATRIMONIAL EN SU VERTIENTE DE DAÑO MORAL Y
	DAÑO A LA PERSONA, MAS EL PAGO DE INTERESES LEGALES
	COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.

TEORIA DEL CASO DE LA PARTE DEMANDANTE	CREÍBLE (A)	SIMPLE (B)	SUFICIENCIA JURÍDICA (C)	ÚNICA (D)	FLEXIBLE (E)
ALEGATOS DE APERTURA: [Minuto 00:02:49 de la Grabación de Audio y Video] Es un hecho que la demandante labora para la demandada desde el 21 de julio del 2011 en el cargo de analista de crédito, producto de las labores	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO

realizadas es que el día 22 de			
julio de 2013 a horas 11:30 de la			
mañana sufre un accidente de			
1			
circunscripción de la Ciudad de			
la Oroya, el accidente se suscito			
a través de una unidad			
motorizada de propiedad de la			
demandada, el que fue			
conducida por el Sr. Richard			
•			
Taype sufriendo lesiones en su			
salud corporal, la fecha no se			
ha superado.			
Si bien la demandada ha			
cumplido con el pago de los			
seguros, sin embargo no ha			
cumplido el deber de			
prevención; asimismo, se han			
acreditado daños patrimoniales			
y extrapatrimonial, y en su			
oportunidad serán acreditados.			
Luego de ocurrido el accidente,			
la demandada trata como			
accidente común, el accidente			
de trabajo; asimismo, la			
trabajadora viene laborando			
como analista de crédito en			
condición de volante, variada de			
lugar en lugar pese a la			
afectación a su salud.			
afectación a su salud.			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA			
afectación a su salud.			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video]			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores,			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores,			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la constatación policial se advierte			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la constatación policial se advierte en el momento en que el			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la constatación policial se advierte en el momento en que el vehículo ingresaba a un grifo es			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la constatación policial se advierte en el momento en que el vehículo ingresaba a un grifo es donde la impericia del conductor			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la constatación policial se advierte en el momento en que el vehículo ingresaba a un grifo es			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la constatación policial se advierte en el momento en que el vehículo ingresaba a un grifo es donde la impericia del conductor es que el vehículo caiga al piso			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la constatación policial se advierte en el momento en que el vehículo ingresaba a un grifo es donde la impericia del conductor es que el vehículo caiga al piso y la rodilla se afecte; se habría			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la constatación policial se advierte en el momento en que el vehículo ingresaba a un grifo es donde la impericia del conductor es que el vehículo caiga al piso y la rodilla se afecte; se habría acreditado el accidente, y			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la constatación policial se advierte en el momento en que el vehículo ingresaba a un grifo es donde la impericia del conductor es que el vehículo caiga al piso y la rodilla se afecte; se habría acreditado el accidente, y respecto a los daños, los			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la constatación policial se advierte en el momento en que el vehículo ingresaba a un grifo es donde la impericia del conductor es que el vehículo caiga al piso y la rodilla se afecte; se habría acreditado el accidente, y respecto a los daños, los elementos se encuentran			
ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la constatación policial se advierte en el momento en que el vehículo ingresaba a un grifo es donde la impericia del conductor es que el vehículo caiga al piso y la rodilla se afecte; se habría acreditado el accidente, y respecto a los daños, los elementos se encuentran acreditados, la antijuricidad, es			
afectación a su salud. ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 18:50 de la Grabación de Audio y Video] "Debemos indicar que uno de los elementos que habría de determinarse es que de acuerdo con el Reglamento de Manejo de Flota de Vehículos Menores, se ve que solo habla de vehículos menores, no existe ningún documento que acredite que el conductor tenia experiencia en manejo en la ciudad y alrededores de la oroya, y un elemento importante, es que en la constatación policial se advierte en el momento en que el vehículo ingresaba a un grifo es donde la impericia del conductor es que el vehículo caiga al piso y la rodilla se afecte; se habría acreditado el accidente, y respecto a los daños, los elementos se encuentran			

empleador debe reparar los			
daños, producto del accidente			
de trabajo lucro cesante, ha			
trabajadora ha sido afectada			
producto de ello, no se le pago			
la asignación de la cartera,			
bonificaciones de productividad,			
movilidad y geográfica, debe			
respetarse las remuneraciones			
mínimas.			
Respecto al daño emergente, lo			
que se busca no es la			
restitución sino como referencia			
ya que contaba con la			
obligación del pago (préstamos),			
por lo que, no podía realizarlo			
por el pago incompleto.			
El daño moral no necesita ser			
acreditado, sin embargo,			
presenta la pericia psicológica.			
Daño a la persona, producto del			
accidente existió un daño			
corporal, en la rodilla derecha			
existiendo una incapacidad			
permanente, pronosticándole la			
artrosis en el futuro; asimismo,			
la trabajadora cuenta con gastos			
,			
originados por el accidente.			
A la trabajadora no se le ha			
asignado otro puesto de trabajo			
que no afecte a su salud,			
asimismo, no se le puede			
asignar a otro puesto debido a			
que se encuentra con riesgo en			
la SBS, sin embargo, no es			
determinante para negarle dicha			
reubicación.			

SEÑOR (A):

MAGISTRÁDO (A) CON ESPECIALIDAD LABORAL DEL MODULO LABORAL DE HUANCAYO INSTRUCCIONES:

En el presente instrumento encontrará una serie de características de la teoría del caso en un proceso ordinario laboral de pago de indemnización por daños y perjuicios originados por accidentes de trabajo; en tal sentido, usted calificará la manera en que percibe los alegatos de apertura y cierre, realizados por el abogado de la parte demandante, marcando con una "X" el recuadro que exprese mejor su decisión en cuanto a la valoración de los ítems, teniendo en cuenta las siguientes claves: Creíble (A), Simple (B), Suficiencia Jurídica (C) y Único (D) y Flexible (E), descritos a continuación.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Creíble (A)	Debe ser verosímil, lógica, debe guardar encadenamiento sucesivo y temporal de los hechos.
Simple (B)	Debe presentarse con elementos claros y sencillos, utilizar argumentos complejos solo generará incomprensión.
Suficiencia jurídica (C)	Debe estar sustentado en normas jurídicas y contener los elementos de la responsabilidad civil contractual.
Único (D)	Debe de contar con una teoría del caso, prever como posibilidad una teoría del caso alternativa podría ser fatal, más aun si resulta contradictoria.
Flexible (E)	Debe adaptarse a eventuales cambios conforme lo exija el desarrollo del proceso, porque el cambio de la teoría del caso provocaría incertidumbre e incredibilidad.

I. DATOS GENERALES.-

NRO DE EXPEDIENTE	02289-2014-0-1501-JR-LA-02
DENOMINACIÓN DEL	TERCER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE HUANCAYO
JUZGADO:	
JUEZ DE LA CAUSA:	IRIS GOMEZ BAZALAR
MATERIA:	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDANTE:	FLORES SARMIENTO DEMETRIO
DEMANDADO:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
PRETENSIONES:	INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUCIOS POR
	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, POR LOS CONCEPTOS DE:
	DAÑO PATRIMONIAL ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 980,000.00
	SOLES, POR DAÑO A LA PERSONA Y POR DAÑO MORAL POR LA
	SUMA S/. 70,000.00 SOLES, SIENDO LA SUMA TOTAL DE
	S/.1'050,000.00 SOLES; MÁS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.

TEORIA DEL CASO DE LA PARTE DEMANDANTE	CREÍBLE (A)	SIMPLE (B)	SUFICIENCIA JURÍDICA (C)	ÚNICA (D)	FLEXIBLE (E)
ALEGATOS DE APERTURA:	SI	SI	SI	SI	SI
[Minuto 00:10:36 de la Grabación de Audio y Video] Que, ingresó a trabajar el día 15 de julio del 2011 a la Empresa Perú Stone S.A. bajo el puesto de mecánico de Maquinaria Pesada, percibiendo un sueldo de S/.	NO	NO	NO	NO	NO

2,000.00 soles.			
Las actividades laborales se llevaron a cabo en la Cantera Laive ubicado en la altura Centro Poblado Vista Alegre, Distrito de Chicche, Provincia de Huancayo, en este lugar también se dirigían otras canteras como Cantera Chavo, Cantera del Pedregal, Cantera Cerro Pampo.			
Todo estaba dirigido por el Sr. Edwin Jhon Taype quien era su jefe y estaba encargado de dar las órdenes, dicho trabajo lo realizaba de ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, eran dos mecánicos el señor Demetrio y el Señor Clever, después de las actividades que hacían los obreros ellos se dedicaban a dar mantenimiento a las máquinas para que al día siguiente queden operativas.			
El día de los hechos fue el 07 de noviembre del 2011 cuando el lng. Taype su jefe inmediato le ordena que saque unos codos del grupo electrógeno que se encontraba a 180 metros del campamento ahí estaba la Cantera Laive, en donde a las cinco de la tarde se dirige a sacar esos			
codos del grupo electrógeno y recibe una llamada del mismo señor Vílchez quien le preguntó sobre las condiciones climáticas respondiéndole que está lloviendo, donde le ordena revisar el tubo de escape para ver si los			
trabajadores lo dejaron tapado y efectivamente se da cuenta que el tubo estaba destapado y le indica que tape, por lo que coge un balde de plástico y como el tubo de escape esta fuera del motor y el techo			
entonces con el balde tapa pero para llegar a esa altura de tres metros hay una escalera que sube de apoya y tapa el tubo desciende y los fuertes vientos y con la escalera que no tenia estabilidad se resbala y cae			

sobre unas piedras			
Solo apoyado con otra persona,			
toma descanso, regresa al			
campamento, todos se meten a			
sus cuartos, tuvo contacto con			
el almacenero y le comunica del			
accidente y			
este comunica a la central en			
Huancayo pero fue imposible			
comunicarse, ya que por la			
noche la señal de comunicación			
se pierde, al día siguiente viene			
el Sr. Vílchez con una			
camioneta de Huancayo y lo			
derivan a la			
Clínica Ortega siendo atendido y			
donde se demuestra con el			
ingreso que hace el gerente			
general el señor Jorge Pisco			
Carbajal donde reconoce el			
accidente. Posteriormente se			
hospitaliza por 04 días, donde			
dándole de alta haciéndole un			
tratamiento ambulatorio con un			
descanso de 30 días y en			
ese lapso la empresa PERU			
STONE actuando de mala fe, le			
obliga que trabaje, teniendo			
nuevamente los dolores			
intensos regresa a la clínica el			
19 de diciembre del 2011 y el 21			
de diciembre le sacan una			
,			
derivándolo a la Clínica San			
Borja de Lima para recibir			
tratamiento especializado donde			
se le hace dos intervenciones			
quirúrgicas			
viendo los resultados			
empeorados y decide hacerse			
una evolución final en			
el Instituto Nacional de			
Rehabilitación por lo que en los			
resultados finales le dan un 71			
% de menoscabo lo mismo se			
hace una evolución en el			
Hospital Larco Herrera donde le			
determinan el 71 % de			
menoscabo.			
Por último, la aseguradora			
MAFPRE reconoce el tipo de			
accidente y la empresa nunca			
se hizo presente.			
De manera que, se encuentran			
frente a una demanda de			
responsabilidad contractual			
al estar frente a un accidente			
que fue dentro del horario de			
trabajo y en todo caso deben			
trabajo y on todo caso debell		<u> </u>	

remitirse al marco legal respectivo, y existe reconocimiento de accidente de trabajo por parte del Gerente General de la empresa, y fue accidente de trabajo porque fue producto de un mandato de su superior. El daño emergente es por los gastos de estadía de su tratamiento en la ciudad de Lima y el lucro cesante por el sueldo que ya no pudo percibir.			
ALEGATOS DE CLAUSURA [Minuto 47:46 de la Grabación de Audio y Video] Son cinco puntos Primer punto Nuestra demanda es una demanda de de responsabilidad contractual, producida dentro de un horario de trabajo, tal y como se ha acreditado con las boletas de pago, certificados médicos, que demuestran que su patrocinado fue dentro del horario de trabajo. Segundo punto, se demuestra fehacientemente que fue dentro			
del horario de trabajo, porque razón, porque el gerente general en su denuncia a MAFPRE y la denuncia en la clínica, reconoce que existía un accidente mientras se encontraba reparando una máquina; conforme lo detalla el D.S N° 003-98-SA — Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.			
Sobre los elementos de la responsabilidad contractual, efectivamente, la empresa demandada ha sido responsable del accidente, siéndola causa le ordenaron al trabajador que suba a reparar un motor que no tenia seguridad, conforme se acredita con el acta de infracción, existiendo el daño ya están acreditados los demás elementos.			
Si el seguro contratado cumple con el pago de los daños El fin del seguro tiene un fin social, no un fin laboral si todo accidente			

laboral estuviese cubierto por el seguro, entonces no podríamos decir que el seguro cubre el 100% teniendo su patrocinado el derecho de reclamar la indemnización.			
El último punto, el daño extrapatrimonial es una tarea difícil para los magistrados, no existen normas que establezcan el quantum indemnizatorio, en este caso la columna; al respecto, esta totalmente demostrado el daño causado de acuerdo con la denuncia que realiza el gerente y el informe realizado por el ministerio de trabajo; asimismo, los informes médicos que reconocen el menoscabo del 71%			

ANEXO 4 INSTRUMENTOS Y RESULTADOS DE LA SEGUNDA VARIABLE



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

<u>CUESTIONARIO</u>

SEÑOR (A):

MAGISTRADO (A) CON ESPECIALIDAD LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN.-

INSTRUCCIONES:

En el presente instrumento encontrará una serie de preguntas relacionadas al rol del abogado en la identificación de los elementos de la responsabilidad civil contractual por accidentes de trabajo en el Expediente N° 1662-2015-0-1501-JR-LA-02 tramitado en el Módulo Laboral de Huancayo; en tal sentido, usted marcará con una "X" el recuadro que exprese mejor su decisión.-

INTERROGANTES	SI	NO
1. El abogado de la parte demandante		
identifica la norma jurídica que vulnera		
el derecho a la seguridad y salud en el		
trabajo en el Expediente N° 1662-2015-0-		
1501-JR-LA-02 tramitado en el Módulo		
Laboral.		
2. El abogado de la parte demandante		
determina la existencia de la culpa		
inexcusable en el Expediente N° 1662-		
2015-0-1501-JR-LA-02 tramitado en el		
Módulo Laboral.		
3. El abogado de la parte demandante		
determina la existencia del nexo causal		
entre la conducta antijurídica y el daño		
ocasionado en el Expediente Nº 1662-		
2015-0-1501-JR-LA-02 tramitado en el		
Módulo Laboral.		
4. El abogado de la parte demandante		
identifica el daño patrimonial (lucro		
cesante y daño emergente) y		
extrapatrimonial (daño moral, a la		
persona y al proyecto de vida) en el		
Expediente N° 1662-2015-0-1501-JR-LA-		
02 tramitado en el Módulo Laboral.		